

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del día 14 de Marzo de 1932

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
		Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
15-2-932	63,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		11-3-932	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	91,00
31-12-931	68,00	» E, de 25.000 » »		11-3-932	91,00	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	91,00
12-2-932	64,30	» D, de 12.500 » »		11-3-932	91,00	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	91,00
25-2-932	65,0	» C, de 5.000 » »		11-3-932	91,36	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	91,50
10-2-932	64,00	» B, de 2.500 » »		11-3-932	91,36	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	91,60
19-2-932	64,00	» A, de 500 » »		11-3-932	92,60	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	92,60
4-3-932	64,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
		4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.		11-3-932	76,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	76,90
9-3-932	75,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	75,80	11-3-932	76,90	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	76,00
10-3-932	76,80	» E, de 12.000 » »	76,25	11-3-932	76,90	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	76,00
11-3-932	78,0	» D, de 5.000 » »		11-3-932	76,90	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	76,90
11-3-932	79,60	» C, de 4.000 » »		11-3-932	76,90	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	76,90
9-3-932	78,00	» B, de 2.000 » »	80,00	11-3-932	77,90	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	76,90
10-3-932	80,00	» A, de 1.000 » »	76,50			Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)	
8-3-932	76,60	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		16-7-929	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.		18-1-932	66,00	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
8-3-932	72,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		8-3-932	66,00	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	64,50
7-3-932	72,60	» D, de 12.500 » »		11-3-932	64,50	» E, de 25.000 » » 1 al 18.532.....	65,10
9-3-932	73,00	» C, de 5.000 » »		11-3-932	64,50	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	66,00
10-3-932	73,00	» B, de 2.500 » »	73,50	11-3-932	66,25	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	66,00
11-3-932	73,00	» A, de 500 » »		11-3-932	66,75	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	66,25
		5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.		11-3-932	66,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	
7-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....				Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)	
9-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		20-3-930	86,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
20-7-931	80,25	» D, de 12.500 » »		2-1-932	76,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
11-8-931	81,26	» C, de 5.000 » »		9-3-932	77,00	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	77,00
28-7-931	81,76	» B, de 2.500 » »		11-3-932	76,75	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	77,00
24-7-931	81,76	» A, de 500 » »		9-3-932	77,00	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	77,00
		5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.		11-3-932	77,00	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	77,00
20-1-932	81,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		11-3-932	77,00	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	77,00
8-3-932	82,26	» E, de 25.000 » »		11-3-932	77,00	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	77,00
11-3-932	81,60	» D, de 12.500 » »	81,25			Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928.)	
11-3-932	81,60	» C, de 5.000 » »	81,25	24-2-932	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
11-3-932	81,60	» B, de 2.500 » »	81,25	2-3-932	81,25	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
11-3-932	81,60	» A, de 500 » »	81,25	8-3-932	81,25	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
		Títulos 3 % amortizable, emisión de 1924.		11-3-932	81,25	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	81,25
22-1-932	80,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		8-3-932	81,25	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	81,25
18-2-932	80,00	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		10-3-932	82,00	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	82,00
16-2-932	80,25	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....				Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)	
7-3-932	90,60	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	90,50	11-3-932	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
7-3-932	90,75	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....		11-3-932	90,00	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	90,25
29-3-932	91,00	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....		10-3-932	90,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	90,25
				11-3-932	90,25	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	90,40
				10-3-932	90,25	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	
				10-3-932	91,00	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	91,50

OPOSICIONES

Exámenes para Oficiales de Secretaría Judicial.

Los aspirantes a estos exámenes podrán presentar las solicitudes documentadas hasta el 12 de Abril inclusive, en el local del Colegio de Secretarios judiciales.

Las certificaciones que han de acompañarse a la instancia son:

Certificación de nacimiento, legalizada.

Informe de conducta, expedido por la Alcaldía de la vecindad del interesado.

Certificación del Registro Central de Penados; y

Trece pesetas en metálico por derechos de examen, y póliza de la Mutua Judicial.

Madrid, 12 de Marzo de 1932.—El Secretario, Antonio Sánchez.

P-118

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Rectificación.

El anuncio de la subasta de la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Zumaya y su estación férrea, publicado en el número 56 de la GACETA DE MADRID correspondiente al 25 de Febrero, se padeció el error al manifestar que sólo se admitían pliegos en la Principal de Guipúzcoa, debiendo consignarse, además, que también podrá hacerse en la oficina del Ramo de Zumaya, quedando subsistentes todas las demás particularidades del referido anuncio.

Madrid, 12 de Marzo de 1932.—El Director general, P. D., Ocón.

S-162

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 30

Necesitando adquirir este Cuerpo las prendas que se relacionan a continuación, se abre concurso a fin de que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones en la Oficina-Mayoría hasta las doce horas del día 21 del corriente mes, debiendo hacerse la entrega de las referidas prendas antes de las sesenta días siguientes a la fecha en que se comuniquen a los interesados la adjudicación definitiva.

En este concurso regirán las instrucciones de la Orden circular de 27 de Marzo de 1931 (*Diario Oficial* número 73), las cuales tendrán presentes en todas sus partes los concursantes.

Las características y precios límites serán los descritos en la Orden circular de 19 de Diciembre de 1930 (*Diario Oficial* número 287).

Prendas que se citan.

Pares de guantes blancos. 500; pares

de guantes abrigo, 1.500; cantimploras de aluminio, 750; bolsas de aseo, 1.000; cenidores, 500; platos de aluminio, 600; vasos de aluminio, 500; polainas caqui de algodón, 750; buzos azules, 100.

S-201

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 38

Necesitando adquirir este Cuerpo para su Sección de transmisiones una central telefónica de campaña, de cuatro líneas con sus correspondientes teléfonos, carretes de hilo militar de dos conductores y pilas especiales (recargables al agua), se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar sus ofertas y modelos hasta las once horas del día 11 de Abril próximo, que se celebrará la Junta Económica para la adjudicación.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Los constructores tendrán en cuenta la Orden circular de 27 de Marzo de 1931 (*Diario Oficial* número 73), en cuanto a las condiciones que deben reunir las ofertas.

Alcoy, 11 de Marzo de 1932.—El Comandante Mayor (legible).

S-202

GRUPO DE AUTO-AMETALLADORAS-CANONES

Anunciado un concurso por este Grupo en fecha 20 de Diciembre de 1931, pero habiendo sido publicado en el *Diario Oficial* de 1.º de Enero de 1932 y faltando en aquel anuncio catorce días para cumplimentar las disposiciones vigentes, se hace nuevamente para la adquisición de 120 chaquetas caqui, 240 pantalones ídem para fuerzas montadas, 270 gorros de cuartel, 120 gorras de plato, 840 camisas, 240 calzoncillos, 270 pares de boteguños, 430 cuellos, 240 toallas, 480 pañuelos, 120 cucharas, 120 tenedores, 120 chalecos de abrigo, 120 cenidores, 120 pantalones largos, para gimnasia.

Queda ampliado este concurso en los catorce días citados a partir de la fecha de su publicación.

Aranjuez, 12 de Marzo de 1932.—El Capitán Mayor, José Azpeitia.—V.º B.º: el Comandante Jefe (legible).

S-210

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

SECCION DE AGUAS

Por D. Hilario Blanch Buil, vecino de Madrid, se presenta instancia dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en súplica de que se anuncie en el *Boletín Oficial* la petición de una concesión de aguas públicas con selección a la siguiente

NOTA

Don Hilario Blanch Buil, acude en

instancia a este Gobierno civil, manifestando que ha estudiado un aprovechamiento de agua en el arroyo Chico, en el término municipal de Ferreira, para la obtención de fuerza hidroeléctrica que piensa aprovechar aplicándola al alumbrado eléctrico del pueblo de Ferreira, basándose dicho aprovechamiento en un salto de 40 metros, con un caudal de 50 litros, que es el que solicita, que ha sido desviado del río llevado hasta la central, por medio de un canal de 1,100 metros de longitud.

Las obras para la realización del proyecto que el solicitante se propone presentar dentro del plazo legal, afecta únicamente al término municipal de Ferreira, de la provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, modificado por Real decreto de 27 de Marzo último, abriendo un plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse del en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* el anuncio referente a esta petición. Durante este plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Guadalquivir, sitas en Córdoba, calle Mármol de Bañuelos, 1, entresuelo, en Sevilla, paseo del Muelle, 3, principal, admitiéndose asimismo otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con él.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real decreto-ley antes citado.

A las doce horas del día siguiente al en que termina el plazo de los treinta días fijados, se procederá a romper los pliegos de los proyectos presentados con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo, levantándose de ello el acta que determina el artículo 13 del repetido Real decreto-ley.

Granada, 12 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael de la Escosura.—El Gobernador civil, Manuel Aguilar.

P-116

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LA CORUÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 51.555, de pesetas nominables 5.500, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, expedido por esta Sucursal el día 26 de Enero de 1924 a nombre de D. Melchor López Lafuente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente resguardo duplicado, considerando anulado el anterior y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 10 de Marzo de 1932.—El Secretario, Daniel Alen.

X-1041

LA NACIONAL

Sociedad Anónima Española de Protección y Defensa de Asegurados.

Fuencarral, 72, segundo, Madrid.

Esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria para el día 31 del corriente Marzo, a las siete de la tarde, en su domicilio social.

Madrid, 14 de Marzo de 1932.—El Secretario, M. de Mendoza.

X-1039

CEMENTOS COSMOS, S. A.

Se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones de esta Sociedad que su Consejo de Administración ha acordado el pago del cupón número 15 de las mismas, vencimiento 1.º de Abril de 1932, y el cual se efectuará en los siguientes Bancos: Banco de Bilbao, en Madrid y en todas sus Sucursales; Smith Horn y Compañía, Bilbao; Banco del Comercio, Bilbao; Banco Central, Madrid.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—El Consejero Delegado, José María M. de las Rivas.

X-1051

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE CEUTA**CONCURSO**

Hallándose vacante la Secretaría de esta Cámara, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se ha de proveer por concurso entre Secretarios de la misma categoría, y, en su defecto, con los de otra, de conformidad a lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento de 27 de Enero de 1930.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Cámara (Teniente Arrabal, 2) dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Ceuta, 2 de Marzo de 1932.—El Secretario accidental, Luis Quiroga.—El Presidente, F. García Pajares.

X-1020

CORPORACION ESPAÑOLA DE CREDITO Y FINANZAS, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le concede el artículo 17 de sus Estatutos sociales, ha acordado convocar a Junta general extraordinaria de accionistas en su domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número 32, piso principal, a las diez de la mañana del día 5 de Abril próximo, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Reforma de los Estatutos sociales.

2.º Nombramiento del Director general.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar sus acciones, según determina el artículo 18 de los Estatutos, en las Cajas de la Sociedad, con dos días de antelación, por lo menos, al fijado para la celebración de la Junta. Si en esta primera reunión no hubiere "quorum", se celebrará una Junta una hora después con el carácter de segunda convocatoria y con el número de acciones que concurra.

Madrid, 14 de Marzo de 1932.—Por el

Consejo de Administración, el Consejero y Presidente del Comité de Gerencia, E. Zaldo de Benito.

X-1027

COMPANIA DEL GRAMOFONO

Sociedad Anónima Española.

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Urgel, número 234 (Barcelona), el día 30 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, a los fines de discutir y aprobar el balance cerrado en 31 de Diciembre último, la Memoria y proposiciones que presente el Consejo de Administración, y los demás asuntos y extremos que figuran en el orden del día.

Barcelona, 10 de Marzo de 1932.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Presidente, Alejandro Burbano.

X-1030

PIRITAS Y MANGANESOS, S. A.

De acuerdo con lo que determina el artículo 12 de los Estatutos, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado convocar a Junta general de accionistas, que se celebrará en el domicilio social (Ayala, 52) el día 31 del actual, a las diez de la mañana, para someter a su consideración la Memoria, balance y cuentas del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1931.

Madrid, 11 de Marzo de 1932.—El Presidente-Gerente, Careaga.

X-1031

SOCIEDAD MALAGUEÑA DE TRANVIAS

La Junta general ordinaria de accionistas se celebrará el jueves día 31 de los corrientes, a las cuatro y media de su tarde, en la calle de Alcalá, número 31, principal izquierda, para aprobación de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio social de 1931 y asuntos que se propongan.

Para asistir a la Junta habrá de hacerse, con cinco días de antelación, por lo menos, de su celebración, en la Caja de la Sociedad, el depósito que marca el artículo 16 de los Estatutos.

Madrid, 12 de Marzo de 1932.—El Secretario, Andrés de Goitia.—El Presidente, Jorge Silvela.

X-1033

SOCIEDAD ELECTRICA MALAGUEÑA

La Junta general ordinaria de accionistas se celebrará el jueves día 31 de los corrientes, a las cinco y media de su tarde, en la calle de Alcalá, número 31, principal izquierda, para aprobación de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio social de 1931 y asuntos que se propongan.

Para asistir a la Junta habrá de hacerse, con cinco días de antelación, por lo menos, de su celebración, en la Caja de la Sociedad, el depósito que marca el artículo 16 de los Estatutos.

Madrid, 12 de Marzo de 1932.—El Secretario, Andrés de Goitia.—El Presidente, Jorge Silvela.

X-1034

COMPANIA ESPAÑOLA DE COLONIZACION

A los efectos del artículo 26 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 del corriente, a las cuatro de la tarde, en la calle de Eduardo Dato, 10, tercero, número 1.

Los señores accionistas, conforme al artículo 18, deberán depositar sus acciones o el resguardo de tenerlas depositadas en un Establecimiento de crédito, antes de las doce del día 26 del actual, en las oficinas de Tetuán o Melilla los residentes en Marruecos, y en la calle de Eduardo Dato, número 10, de Madrid, los residentes en la Península.

Los señores accionistas que no poseyeran el minimum de acciones exigido para tener derecho de asistencia y voto, podrán agrupar sus acciones y hacerse representar por uno que las tenga, y los que, habiendo depositado sus acciones, no puedan concurrir personalmente, podrán delegar su representación en otro, según el artículo 20, por medio de carta al Presidente de la Compañía.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Carrión.

X-4042

COMPANIA ESPAÑOLA DE COLONIZACION

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 28 del corriente, a las seis de la tarde, en el piso tercero, número 1, de la calle de Eduardo Dato, número 10.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones como para la Junta general ordinaria, convocada para el mismo día, y dentro de iguales plazos.

La Junta general extraordinaria deliberará sobre los asuntos siguientes:

a) Reducción del capital social en circulación.

b) Conversión de las acciones existentes en Cartera en acciones preferentes, determinación de características y aplicación de las mismas.

c) Convenio con los tenedores de obligaciones de la Compañía.

d) Modificación de los Estatutos sociales en consecuencia de los acuerdos que se adopten sobre los puntos anteriores.

Si la Junta general extraordinaria no pudiera celebrarse por falta de asistencia del capital que exige el artículo 168 del Código de Comercio, se celebrará en segunda convocatoria a la misma hora del día siguiente, tratándose exclusivamente de los asuntos indicados en la presente.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Carrión.

X-1042

LA MADERERA DE CARTAGENA

Sociedad Anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del corriente, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, Salitre, 14.

Cartagena, 10 de Marzo de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, Diego González-Conde y García.

X-1053

BANCO DE VALLS

Balance en 31 de Diciembre de 1931.

ACTIVO	Pesetas
Caja y Bancos:	
Caja y Banco de España.....	3.053.678,41
Cupones y títulos amortizados...	78.436,99
Bancos y banqueros:	
En moneda española.....	604.923,44
En moneda extranjera.....	19.335,63
	3.756.374,47
Cartera:	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	10.405.573,65
Títulos: Fondos públicos.....	6.549.310,85
Otros valores.....	3.394.610,50
	20.349.495,00
Créditos:	
Deudores con garantía prendaria.....	388.322,90
Idem a plazo.....	946.890,65
Idem en moneda extranjera a la vista, valor efectivo.....	0.813,60
	1.342.027,15
Inmuebles	859.192,75
Mobiliario e instalación.....	46.751,00
Accionistas.....	2.506.000,00
Acciones en Cartera.....	5.006.000,00
Gastos generales y de Administración.....	178.211,70
Valores nominales:	
Efectos en prenda y en depósito.....	9.856.909,00
Valores, pólizas e hipotecas en garantía.....	4.346.030,00

Pasivos	Pesetas
Cuentas de valores.....	7.468.500,00
	21.671.439,00
	55.703.491,07
PASIVO	
Capital	10.000.000,00
Fondo de reserva:	
Estatutario.....	692.000,00
Voluntario.....	1.085.000,00
	1.777.000,00
Acreeedores:	
Bancos y banqueros.....	3.003.386,91
Acreeedores a la vista.....	2.294.281,59
Idem hasta el plazo de un mes.....	6.119.814,26
Idem a mayores plazos.....	9.774.267,92
Idem en moneda extranjera, a la vista, valor efectivo.....	14.365,42
	21.206.116,10
Efectos y demás obligaciones a pagar.....	549.268,35
Ganancias y Pérdidas.....	499.667,62
Valores nominales:	
Depósitos en custodia.....	8.645.209,00
Idem en garantía.....	1.211.760,00
Garantías prendarias.....	4.346.030,00
Valores en poder de Corresponsales.....	7.468.500,00
	21.671.439,00
	55.703.491,07

X-1022

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SEDA
ARTIFICIAL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse el día 29 del corriente mes, a las doce horas, en el domicilio social, calle del Barquillo, número 1.

Para la asistencia a dicho acto deberán tener presente los señores accionistas lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad.

Madrid, 11 de Marzo de 1932.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Correa.

X-1038

CONTRATAS GENERALES, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 de Marzo de 1932, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Vicente Pérez, número 1, cuarto, Orense, para tratar de la aprobación del balance, Memoria, cuentas correspondientes al último ejercicio y otros asuntos que interesen a los accionistas, cuyos señores deberán presentar, cinco días antes del señalado para dicho acto, en la Caja social, los títulos o resguardos que les den derecho a su asistencia.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Ayesta Manchela.

X-1050

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE
VILLACANAS A QUINTANAR DE LA
ORDEN

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1932

en el domicilio administrativo, en Madrid, calle de Manuel Silvela, número 14, entresuelo izquierda, a las cuatro de la tarde, con el siguiente orden del día:

1.º Memoria del Consejo de Administración.

2.º Aprobación de las cuentas del ejercicio 1931.

3.º Nombramientos estatutarios.

Para asistir a dicha Junta, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en el domicilio administrativo, por lo menos, cinco días antes de la reunión.

El Consejo de Administración.

X-1046

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE ATARAZANAS,
DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta capital, en providencia de 18 del actual, dictada en los autos de mayor cuantía, hoy en estado de ejecución de sentencia, instados por D. Pedro Rius Calvet y otros, contra doña María Rius Calvet y don Joaquín Puig Niqui, por el presente se anuncia por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una porción de tierra plantada de viña, de cabida tres cuartas de mojada y tres cuartas de mundina, iguales a 3.900 metros cuadrados; situada en esta ciudad, en la que fué antes término municipal de San Andrés de Palomar, agregado hoy día al de esta capital; de procedencia de la heredad denominada "Amell Xich", y lindante: al Norte y Este, con tierras del

Hospital de Santa Cruz, de esta ciudad; al Sur, con la carretera provincial de Esplugas a San Andrés, antes con Martín Sitjó, y al Oeste, con tierras de Salvador Font. Valorada en 69.395 pesetas con 14 céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, el día 9 de Abril próximo, y hora de las doce; advirtiéndose:

Primero. Que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría de D. Mariano Pujadas, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido el 25 por 100, pudiendo hacerse aquéllas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Que los gastos de subasta, pagos de derechos a la Hacienda y demás inherentes a la misma, vendrán a cargo del rematante.

Que en la descrita finca existen, según dictamen pericial, construcciones en estado de ruina y son las siguientes: casa torre, balsa, pozo y masovería.

Barcelona, 29 de Febrero de 1932.—El Secretario, Mariano Pujadas.

X-1032

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DEL NORTE, DE
BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento ejecutivo sumario con arreglo al artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovido por doña María de los Dolores Sureda y Pujol contra don Juan Vendrell y Montserrat, por el presente se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente finca, especialmente hipotecada, a la seguridad del crédito reclamado en dicho procedimiento:

Una porción de terreno sita en San Baudilio de Llobregat, que contiene una casa-torre, de sótanos, conteniendo cocina, despensa, primera planta con galería, cubierta al detrás y otro piso con terraza sobre dicha galería, cubierta dicha casa de tejado; contiene también un cuerpo de edificio de planta baja, destinado a garaje, siendo el resto jardín. Mide toda la finca 1.344 metros, o sea 35.575 palmos, de los que 450 metros están edificados. Linda: por delante, en una línea de 16 metros, con la calle de Miquel; por la derecha entrando, en una línea de 81 metros y 20 centímetros, con porción de su procedencia, destinado a calle o ronda; por la izquierda, en una línea de 86 metros y 80 centímetros, con D. Francisco Plana, y por detrás, en una línea que no se determina, con camino del Manso Gelabert, llamado "Dels Canons".

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de Fermín Galán), el día 19 de Abril próximo, y hora de las doce, con arreglo a las siguientes condiciones: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué la suma de 45.000 pesetas, y no serán admitidos sin cumplir dicho requisito; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 10 de Marzo de 1932.—El Secretario, Arturo Clavería.

X—1925

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CADIZ**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, dictada ante mí en juicio ejecutivo, se saca a pública subasta las sesenta y ocho noventa y seis avas partes en pleno dominio y veintiocho noventa y seis avas partes de nuda propiedad del cortijo nombrado "Del Pozo del Arriero", en el partido de la Campiña Alta, del término municipal de Ecija, de 312 lances,

gas, o sean 200 hectáreas, 89 áreas y 68 centiáreas, con casa-cortijo, era y pozo; lindando la totalidad de la finca: a Oriente, con tierras del cortijo del "Portichuelo"; al Poniente y Sur, con otras de los cortijos "Argarbe" y "Algarbillo", y al Norte, con otras del cortijo "Mata Puercas"; bajo el tipo de 205.000 pesetas; señalándose para su remate el día 20 de Abril próximo, a las doce, en los estrados de dicho Juzgado, situados en la calle General Riego, número 9, piso principal; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 efectivo de la aludida cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el precio que se obtenga se destinará al pago del crédito hipotecario por que se procede; quedando subsistentes las cargas o gravámenes anteriores que tenga la finca; entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio de venta; que ésta se verifica sin suplir la falta de títulos, y que los autos y certificación obtenida del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en mi Secretaría.

Cádiz, 5 de Marzo de 1932.—El Secretario judicial, Ramón M. Morán.
X—1024

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE LA DERECHA, DE
CORDOBA**

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha, de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por tercera vez la pública subasta de las fincas que después se describirán, según está acordado en juicio procedimiento sumario ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Guerrero, en nombre de doña Fernanda Guerrero Palacios, contra D. José Caballero Ropero, sobre pago de 120.000 pesetas de principal, garantizado con hipoteca de las siguientes fincas, a que se refiere la subasta:

1.ª Una casería titulada "Quinta de Valverde", sita en el término de Fuente Piedra, jurisdicción de Antequera; linda: Este, con tierras del cortijo nombrado de "Escobar", hoy de la Viuda de Casado; al Sur, con las del llamado "Patomo", de la misma señora; al Oeste, con la Realenga de Estepa, y al Norte, con la casilla del Rosario, antes del Conde de Castillejo, hoy de D. Francisco Morente; cuya quinta se compone de 170 aranzadas de olivar, y en ellas, como ocho fanegas, destinadas a siembra; cuya cabida total equivale a 77 hectáreas, 26 áreas y 62 centiáreas; tiene una casa-volano para aceite, de una viga; aljibe, bodega y tinajas para 1.600 arrobas.

2.ª Una parcela de olivar en el partido del Risquillo, término también de Fuente Piedra, de cabida de 54 fanegas, equivalentes a 27 hectáreas, 92 áreas y 57 centiáreas; que linda: por saliente, con tierras de D. Francisco Torres Frías, antes de doña María del Pozo y García; Poniente, con la finca

de D. José Caballero Ropero, denominada "Quinta Valverde"; Mediodía, con el camino que de Antequera conduce a Sierra de Yeguas, y al Norte, con más de la Quinta de Valverde y tierras de D. José Manuel y D. Ramón Casasús.

3.ª Casería llamada de "Rosario", en el mismo partido del Risquillo, del término de Fuente Piedra; compuesta de casa de teja, distinguida por el número 46; que comprende en su planta baja, por encima, horno amasadero, sala, cuadra, pajar y escalera de uso a las cámaras, y 40 fanegas de tierra sin respecto a medida, igual a 24 hectáreas, 57 áreas y 98 centiáreas; que linda: a Oriente, con tierras de D. Antonio y D. Ramón Casasús; al Mediodía, con olivares de la "Quinta Valverde", y por Poniente y Norte, con otro de los Sres. Casasús y el camino de La Roda a Campillo. Contiene una alameda con más de 2.900 chopos y monte poblado de almendros.

Para la subasta de indicadas fincas se ha señalado el día 15 de Abril próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta subasta se convoca sin sujeción a tipo.

Segunda. Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100, por lo menos, del tipo de la segunda, que fué: 105.000 pesetas para la primera finca, 60.000 para la segunda y 37.500 para la tercera.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a 8 de Marzo de 1932.—El Secretario, Manuel Ponzano. El Juez, Germán Ruiz Maya.

X—1023

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE
MADRID**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue doña Matilde Moreno Espel contra doña Segunda Lacalle Suberbiola, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y en la cantidad de 38.390 pesetas, un crédito litigioso de 150.690 pesetas que ostenta la demandada contra la Sociedad anónima Minera del Moncayo, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, radicantes en el Juzgado de primera instancia de Tudela; habiéndose señalado para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, el día 28 del actual, a las once de la mañana; bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas.

terras que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid".

Madrid, 14 de Marzo de 1932.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino (ficticio).

X-1052

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago Cuchillero, contra D. Asensio Bernabé y Torres, y hoy por su fallecimiento contra sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legítimamente representen su derecho, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de ocho mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas; en cuyos autos, en providencia de 7 del actual mes he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de quince días y doble y simultáneamente de la finca hipotecada en la escritura de 27 de Octubre de 1921 siguiente.

"Finca.—Una casa-chalet con jardín, de reciente construcción, en la Barriada de Horta, antes término municipal de San Juan de Horta, agregado hoy a la ciudad de Barcelona, con fachada a la Rambla del Prat, sin número de orden, que consta de planta baja solamente, existente en una porción de terreno de figura irregular, cuya superficie es de diez mil ochenta palmos cuadrados, equivalentes a trescientos ochenta y un metros también cuadrados, aproximadamente, de la cual ocupa la casa mil ochocientos quince palmos o sesenta y ocho metros sesenta decímetros, y el resto está destinado a jardín, hallándose dicha porción cercada de paredes y existiendo también dentro de ella un pozo y un lavadero. Es en el Registro de la Propiedad del Norte, de Barcelona, la finca número 2.190."

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, principal, y en la de uno de los Juzgados

de la ciudad de Barcelona que en turno correspondiente, se ha señalado el día 11 de Abril próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que el tipo de venta en esta primera subasta es la cantidad de dieciséis mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta.—Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que deberán conformarse y sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del Banco Hipotecario de España continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 9 de Marzo de 1932.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.—El Juez, Adolfo Ortiz-Casado.

X-1035

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante se tramitan autos con arreglo a las disposiciones de la Ley de 2 de Diciembre de 1872 y Decreto-ley de 4 de Agosto de 1928, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, contra D. Manuel Cubi Reig, mayor de edad, sacerdote y vecino de Llimpias, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada de la que es actual poseedor D. Eugenio Larrabeiti Urrutis, vecino de Bilbao, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta por segunda vez, término de quince días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, la finca hipotecada, que responde de un préstamo de treinta y cuatro mil pesetas de principal, intereses convenidos, gastos y costas, y cuya finca es la siguiente:

"Finca urbana sita en Llimpias, provincia de Santander, distrito hipotecario de Laredo, que tiene sesenta metros de frente por cuarenta y cinco de fondo, que hacen una cabida de dos mil setecientos metros cuadrados, ce-

rrada sobre sí con pared de cal, canto y cercha de hierro, radicante en término Municipal de Llimpias y su calle del Rio, existiendo urbanizado sobre parte del mismo los edificios siguientes: un Chalet, que le corresponde el número 27, compuesto de planta baja y dos pisos altos, con galería aeristada y terraza el primer piso, y un garaje; un hotel, que le corresponde el número 25 duplicado, compuesto de planta baja y tres pisos."

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, calle del General Castaños, 1, Madrid, y en el de igual clase de Laredo (Santander), se ha señalado el día 13 de Abril próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad de cincuenta y un mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de aquel tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos adjudicándose el mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días al de su aprobación.

Sexta. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 2 de Marzo de 1932.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.—El Juez, Adolfo Ortiz-Casado.

X-1036

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, en los autos seguidos a instancia de D. Prudencio Muñoz y Alvarez, representado por el Procurador D. Eduardo Navarro Gutiérrez, contra La Compañía Española de Representación y Explotación de Automóviles, sobre procedimiento especial del artículo 131 de la ley Hipotecaria para la efectividad de un préstamo de quinientas mil pesetas, intereses, gastos y costas, se anuncia, por primera vez, la venta en pública subasta de las fincas especialmente hipotecadas y que en la escritura base de dicho procedimiento se describen en la siguiente forma:

Primera. Un edificio destinado a

industria con parte reservada también para vivienda, en la calle de Guzmán el Bueno, número 11, barrio denominado también de Guzmán el Bueno, distrito de la Universidad, zona primera del Ensanche, cuyo suelo es parte de los solares señalados con los números 5 y 7 de la manzana I, en el plano general de los terrenos de que procede, limitada por las calles de Guzmán el Bueno, Rodríguez San Pedro, Andrés Mellado y Alberto Aguilera. Linda: al Norte, en una longitud de treinta y nueve metros y un centímetro, por su línea de medianería, derecha, entrando, con parte del solar marcado con el número 5 en el plano general de estos terrenos, hoy la finca que a seguida se describe; al Oeste o fondo, en línea de trece metros dos centímetros, con parte de los solares señalados con los números 4 y 6 del referido plano; al Sur o izquierda, entrando, en longitud de treinta y nueve metros ochenta y dos centímetros, con parte del solar señalado con el número 7, y por último, al Este o fachada, a la calle de Guzmán el Bueno, en línea de trece metros y treinta y un centímetros. Las expresadas líneas comprenden dentro de su perímetro, que es un polígono irregular, una superficie plana y horizontal, medida geoméricamente, de quinientos diecinueve metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil seiscientos noventa y tres pies cuadrados con sesenta decímetros de otro.

Segunda. Otro edificio en la misma calle, número 13, también destinado en su mayor parte a industria, pero con parte dedicada a vivienda, barrio de Guzmán el Bueno, distrito de la Universidad, zona primera del Ensanche, cuyo suelo es parte de los solares señalados con los números 2, 3 y 5 de la manzana I en el plano general de los terrenos de que procede, limitada por las calles de Guzmán el Bueno, Rodríguez San Pedro, Andrés Mellado y Alberto Aguilera. Linda: al Norte o medianería, derecha, entrando, con parte del solar señalado con el número 3 en el plano general de estos terrenos, hoy la finca que inmediatamente se describirá, en longitud de cuarenta metros; al Oeste o fondo, en línea de trece metros treinta y seis centímetros, con parte de los solares señalados con los números 2 y 4 del referido plano; al Sur o medianería, izquierda, en longitud de treinta y nueve metros noventa y un centímetros, con parte del solar señalado con el número 5, hoy la finca precedente, y por último, al Este, con fachada a la calle de Guzmán el Bueno, por donde tiene su entrada, en longitud de trece metros cuarenta centímetros, con cuya calle linda. Las expresadas líneas constituyen el perímetro del solar descrito, el que afecta la forma de un cuadrilátero irregular, comprendiendo una superficie plana y horizontal de quinientos treinta y dos metros setenta y siete decímetros cuadrados, equivalente a seis mil ochocientos sesenta y dos pies también cuadrados con siete decímetros de otro.

Tercera. Otro edificio en la misma calle, número 15, también destinado en su mayor parte a industria, pero con parte edificada igualmente para vivienda, barrio de Guzmán el Bueno,

distrito de la Universidad, zona primera del Ensanche, cuyo suelo es parte de los solares señalados con los números 2 y 3 de la manzana I en el plano general de los terrenos de que procede, limitada por las calles Guzmán el Bueno, Rodríguez San Pedro, Andrés Mellado y Alberto Aguilera. Linda: al Este o frente, por donde tiene su entrada, con fachada a la calle de Guzmán el Bueno, en longitud de trece metros treinta y siete centímetros; al Norte o medianería, derecha, entrando, con parte de los solares señalados con los números 2 y 3 en el plano general de estos terrenos, en línea de treinta y nueve metros noventa y ocho centímetros; al Sur o medianería, izquierda, también con parcela del referido solar, número 3, hoy la finca precedente, en longitud de cuarenta metros, y finalmente, al Oeste o medianería testero, con parte del solar número 2 de dicho plano, en línea de trece metros treinta y seis centímetros, procediendo todos estos terrenos del Banco Hispano Colonial. Las expresadas líneas constituyen el perímetro del solar descrito, cuya proyección horizontal, geoméricamente medida, arroja una superficie de quinientos treinta y cuatro metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos ochenta y cuatro pies, también cuadrados, con setenta y cuatro decímetros de otro; y

Cuarta. Solar sito en esta Corte, distrito de la Universidad, barrio de Guzmán el Bueno, constituido por el marcado con el número 4 y parte de los señalados con los números 1, 2 y 6 de la manzana I en el plano general de estos terrenos, limitada por las calles de Andrés Mellado, antes Tarifa, Rodríguez San Pedro, antes San Rafael, Guzmán el Bueno y Alberto Aguilera. Linda: al Oeste, por donde tiene su entrada, con fachada a la calle de Andrés Mellado, en longitud de cuarenta metros dieciséis centímetros; al Norte o medianería, izquierda, entrando, con resto del solar número 1 y parte del marcado con el número 2 del plano general, en línea de cuarenta metros diez centímetros; al Este o medianería testero, con los edificios construidos sobre el solar número 5 y parte de los marcados con los números 2, 3 y 7, en longitud de cuarenta metros diez centímetros, y finalmente, al Sur o medianería, derecha, cierra el perímetro una recta en dirección perpendicular a la de fachada, de treinta y nueve metros noventa centímetros de longitud, lindando con resto del solar marcado con el número 6 en el referido plano general. Las expresadas líneas constituyen el perímetro del solar descrito, que afecta la forma de un cuadrilátero algo irregular, cuya proyección horizontal, geoméricamente medida, arroja una superficie de mil seiscientos diez metros cuadrados con tres mil diez centímetros, equivalentes a veinte mil setecientos cuarenta pies, también cuadrados, con sesenta y siete decímetros de otro.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 13 de Abril próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta las cantidades fijadas para este efecto en la escritura base del procedimiento, o sea: para la primera, cien mil pesetas; para la segunda, otras cien mil pesetas; para la tercera, otras cien mil pesetas, y para la cuarta, doscientas mil pesetas; y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de las expresadas cantidades y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 11 de Marzo de 1932.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—Visto bueno, El Juez, Adolfo Ortiz Casado.

X-1026

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

Don Salvador Alarcón y Horacas, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de Madrid.

Hago saber: Que doña Marciala Adelaida Raimunda Emilia Ricarda Juana Cenicerós Abasola, conocida por doña Adela, falleció en esta capital, de la que era natural y vecina, el día 8 de Enero anterior, sin dejar otorgado testamento y en estado de casada con don José Díaz de Capilla y Fernández, que es quien reclama su herencia.

En su virtud, por medio de este edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a tal herencia, para que dentro de los treinta días siguientes comparezcan ante este Juzgado a reclamario; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Madrid, 1 de Marzo de 1932.—El Juez, Salvador Alarcón y Horacas.— Ante mí, Ramiro López.

X-1029

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador D. Ruperto Alcá en nombre de D. Enrique Murciano y Murciano, contra doña María de la Encarnación Díez de Ulzurrun y Alonso, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas; seten-

ta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, la finca siguiente:

Una casa en esta Capital y su calle del Postigo de San Martín, números 6 y 7 antiguos, 10 y 12 modernos, manzana 394, distrito del Centro, barrio de San Martín, demarcación del Registro de la Propiedad del Occidente; se halla orientada al Noroeste y linda: por su derecha, entrando, con casas números 6 y 8 propiedad de doña María de la Encarnación Díez de Uzuarrun, antes de D. Manuel Álvarez, y el convenio de Religiosas Delcalzas Reales; por su izquierda, con casa de don Vicente Sobrino, y por el testero, con huerta del citado convento de Religiosas Descalzas Reales. Su área tiene la figura de un decágono irregular, que comprende de superficie 4.510 pies y 90 pulgadas cuadradas, o 350 metros y 194 milésimas; pero según el Registro de la Propiedad la superficie inscrita es de 310 metros cuadrados y 60 decímetros, equivalentes a 4.010 pies cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Abril próximo, a las trece horas, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, se firma el presente en Madrid a 11 de Marzo de 1932.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno, el Juez (ilegible).

X-1049

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Gabriel Garzarán Vicente, sobre secuestro, se saca a la venta en pública subasta, por término de quince días y en la cantidad de 26.000 pesetas, la finca siguiente, en Zaragoza:

Una casa sita en el casco de la capital y su calle de Alcover, señalada con los números 4 y 6; de una superficie de 83 metros y 31 decímetros cuadrados; lindante: por la derecha entrando, con casa de D. Juan Jimeno Hilleras; por la izquierda, contra que fué del Capítulo de Santiago; por la espalda, con solar o corral de dicho D. Juan Jimeno y doña Silveria Les, y por su frente, con dicha calle de Alcover.

Para cuyo remate, que será doble y

simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Zaragoza, a quien por turno corresponda, se ha señalado el día 4 de Abril próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de ambos; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, supuestos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid" se firma el presente en Madrid a 18 de Febrero de 1932.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

X-1937

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

A virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en autos juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Procurador D. Bienvenido Moreno, en representación de don Luis Torrente Peña, contra doña Teresa Van Straalen y D. Amalio Aguado, sobre cobro de 6.063 pesetas y 70 céntimos, capital de una letra de cambio y de sus gastos de protesto, más otras 3.000 presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, se requiere de pago por medio del presente a la ejecutada, doña Teresa Van Straalen, de domicilio desconocido, por virtud de lo cual se ha practicado sin ese requisito el embargo de sus bienes y se la cita de remate a la vez, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de este edicto en la "Gaceta" y "Boletín Oficial" de la provincia, queda personarse en los autos y oponerse a la ejecución, si le conviniere; previéndole que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 11 de Marzo de 1932.—El Secretario, Ramiro López.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

X-1021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Concepción Pascual Villanueva, hija de D. Eduardo y doña Francisca, difuntos, natural y vecina de es-

ta villa, que falleció en la misma a los cincuenta y ocho años de edad, el día 20 de Septiembre del año último, en estado de soltera, sin haber otorgado testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes de clase alguna.

Lo que se hace público por el presente edicto y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de doña Concepción Pascual Villanueva que los que la reclaman, y que luego se expresarán, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado de la Universidad a reclamar su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho; siendo los que reclaman la herencia de la causante sus hermanos don Francisco, doña Pilar y doña Jesusa Pascual Villanueva.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—Doctor José Santaló.—El Secretario, por delegación, Carlos Isac.

X-1048

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN, DE MURCIA

Don José Parra Cremades, Juez municipal del distrito de San Juan, es la capital, en funciones del de primera instancia del mismo distrito, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que por auto de 2 del actual he acordado declarar en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta plaza D. Gregorio Miesguier Sanz, con establecimiento de buñolería, hielos y cerveza en la calle de Verónica, casa Aduna; calificando ese estado de insolvencia provisional; y a la vez también he acordado convocar a los acreedores de dicho suspenso a Junta general, que se verificará el día 5 de Abril próximo, y hora de las quince y treinta, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, edificio de la Audiencia provincial.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 26 de Julio de 1922, y a los efectos que la misma determina.

Murcia, 3 de Marzo de 1932.—El Juez, José Parra Cremades.—El Secretario, Adolfo Pascó.

X-1023

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRAVIA

Don Miguel Grilo y Baidés, Juez de primera instancia de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por doña Caridad Marial Peláez Fierros, vecina de Ballota, con cejo de Cadillero, solicitando se declare la ausencia de su padre D. Celestino Peláez Álvarez, natural de Quernas (Luarca), hijo de Wenceslao y de doña María, viudo de doña Amalia Fierros, vecino que fué de dicho pueblo de Ballota, y que en definitiva se conceda la administración de sus bienes a la recurrente, se dictó con esta fecha el auto, cuya parte dispositiva dice así:

"Su señoría, por ante mí, Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia de D. Celestino Peláez Alvarez.

Publiquese esta declaración llamando a la vez a dicho D. Celestino Peláez Alvarez y a los que le crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se fijarán en el sitio público de costumbre del pueblo de Ballota, como lugar del último domicilio del ausente, e insertarán en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales dése cuenta, para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiera presentado el ausente.

Así lo previó, mandó y firma el señor D. Miguel Grilo y Baidés, Juez de primera instancia de este partido; doy fe: Miguel Grilo.—Ante mí, Manuel Gómez de Parada."

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", a los efectos procedentes, se certifica el presente en Pravia a 5 de Marzo de 1932.—El Juez, Miguel Grilo.—El Secretario, Manuel Gómez de Parada.

X—1044

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUENTEAREAS

En virtud de lo acordado por el señor D. Ramón Olarte Magdalena, Juez de primera instancia de este partido, en auto de 4 del actual, dictado en juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Manuel Pino, en representación de D. José Groba Carballido, contra don Gumersindo Carballido Groba, vecino de Gulanés y ausente en ignorado paradero, sobre pago de 13.777 pesetas, intereses y costas; se requiere al demandado, a fin de que verifique el pago de las cantidades expresadas, y de pesetas 3.090 que se presuponen para costas; y se le advierte que, con fecha 8 del actual, se verificó el embargo sobre sus bienes, requiriendo previamente a doña Rosa Carballido Groba, hermana del demandado y encargada de los bienes sobre los que se hizo la finca.

Al propio tiempo se cita de remate al citado demandado, haciéndole saber que por providencia de hoy se acordó concederle nueve días para que se presente en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviene; teniendo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados; con el apercibimiento de que si no se persona dentro del referido término de nueve días, sufrirá el perjuicio a que ha lugar por derecho.

Puenteareas, 9 de Marzo de 1932.—El Secretario accidental, Severino Rodríguez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Ramón Olarte.

X—1040

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SALVADOR, DE SEVILLA

Don Mariano Luján y Vicoen, Magis-

trado, Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en procedimiento judicial sumario que autoriza el artículo 131 de la ley Hipotecaria, seguido a instancia de don Francisco de Paula y Palomino, para hacer efectivo un crédito constituido a su favor por D. José Antonio Ruiz de la Riva, he acordado, en providencia de este día, anunciar por tercera vez y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la finca hipotecada en garantía del mencionado préstamo, y cuya descripción es la siguiente:

Una casa en esta ciudad, calle del Barco, número 2 antiguo, 3 moderno y 2 novísimo actual, con una puerta a la calle Cañaverera, nombrada hoy Joaquín Costa, número 2 accesorio. Tiene una superficie de 193 metros y 90 decímetros; y linda: por la derecha de su entrada, con la casa número 3 de la nombrada calle Joaquín Costa; por la izquierda, con otra número 4 de la calle del Barco, y por la espalda, con esta misma casa y la del lindero de la derecha.

Para cuya tercera subasta se ha señalado el día 16 de Abril próximo, a las once, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la suma de 56.250 pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y esas cantidades se devolverán acto seguido de celebrarse el remate, a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, que se conservará en depósito como garantía de la obligación que contrae, y en su caso, como parte de precio de la finca vendida.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, que exige la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, así como los títulos de la finca descrita, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que al rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sevilla a 10 de Marzo de 1932.—El Juez, Mariano Luján y Vicoen. El Secretario, Licenciado Domingo J. Rodríguez.

X—1045

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA PLAZA, DE VALLADOLID

Don Juan Serrada Hernández, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias, impuestas a D. Casimiro Calleja García, veci-

no de esta ciudad, en juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador don Feino Ruiz del Barrio, en representación de doña Valentina Jorge Martín, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, a instancia del actor, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados al deudor, especialmente hipotecados por el mismo en la escritura de liquidación de cuentas y préstamo otorgado por los referidos ejecutante y ejecutado ca 1.º de Julio de 1929, ante el Notario de esta ciudad D. Luis Ruiz de Huidobro, que a continuación se expresan:

Primera. La casa núm. 7 de la Avenida de Alfonso XIII, de esta capital; lindante: por la derecha, con la de herederos de Francisco Rosinos; por la izquierda, con la calle del Perú, y por la espalda, con la casa número 23 de esta calle, que fué de los Sres. Alfaro. Consta de sótano, planta baja, principal, segundo, tercero y desván. Su medida superficial es de 310 metros cuadrados. Tasada pericialmente en la cantidad de 200.000 pesetas.

Segunda. Una ribera sita en término de Valladolid, al pago de Perales; que linda: por Norte, con el río Pisuega; por Este, con cañada y abrevadero; por Sur, con el camino viejo de Simancas, donde se hallan las entradas principales de la finca, y por Oeste, con ribera de herederos de Lesmes Alvarez. Está cercada por el Este y Sur de tapias, con zócalo de mampostería y pilares de ladrillo, y por Oeste, con tapias de adobe. Tiene una casa para el cachicán, con cochera, y otra para habitación del dueño; pozo con toma de aguas del río y otras dependencias. Su medida superficial es de cinco hectáreas y 25 áreas. Tasada en 60.000 pesetas.

Prevenciones.

1.º La subasta se celebrará el día 12 del próximo mes de Abril, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes a que hagan postura.

3.º Los inmuebles referidos se venden con separación y como consecuencia servirá de tipo para la subasta la valoración de cada uno; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

4.º No habiéndose presentado por el ejecutado los títulos de propiedad, los licitadores habrán de estar y pasar por la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de esta ciudad, que figura en autos.

5.º Habiéndose despachado la ejecución a instancia de un segundo acreedor hipotecario, conforme al artículo 516 de la ley de Enjuiciamiento civil, el importe del crédito o créditos hipotecarios preferentes se consignará en el Establecimiento destinado al efecto.

Dado en Valladolid a 8 de Marzo de 1932.—El Juez, Juan Serrada Hernández. — Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

X—1047

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION del personal de clases de tropa de primera y segunda categoría que por diversas causas han de ser ALTA o BAJA en las Delegaciones de Hacienda que se detallan para el percibo, a partir de 1.º de Enero próximo pasado, de los devengos que se les señala o se señalaron en las relaciones, publicadas en la GACETA, del personal que desde la citada fecha ha pasado a cobrar por el Ministerio de Hacienda (Clases pasivas).

ALTAS

EMPLEO	NOMBRES	María Cristina	Mérito Militar	Medalla de Sufrimien- tos por la Patria	TOTAL	OBSERVACIONES
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Madrid.					
Soldado	Agustín Santamaría Rodrigo.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Fraile de la Cruz.....	»	12,50	»	12,50	»
Idem	Miguel Muñoz Moreno.....	»	»	25,00	25,00	»
Idem	Regino García Piorno.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Santos Viain Guerrero.....	»	12,50	»	12,50	Caduca 31 Enero 1932.
Cabo	Julián Rodríguez Pedrizas.....	»	12,50	»	12,50	»
Idem	Ceferino Ros Conesa.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Badajoz.					
Cabo	Juan Enrique Flores.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Agustín Sánchez Sánchez.....	»	»	25,00	25,00	»
Pensionista	Jerónimo Cordero Vas.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Cástor Arias García.....	»	12,50	»	12,50	»
Idem	Francisco Oliva Pecellín.....	»	12,50	»	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.					
Soldado	Fortunato Ropero Caravantes.....	»	12,50	»	12,50	»
Pensionista	Angel Patón Díaz.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Antonio Laguna Juárez.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Cuenca.					
Soldado	Emilio Preciado Martínez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Timoteo Jareño Palacios.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Toledo.					
Soldado	Vicente Juárez Porta.....	»	7,50	»	7,50	»
Suboficial	D. José Bonilla Morgado.....	»	35,00	»	35,00	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Sevilla.					
Soldado	Antonio López Ahumada.....	41,66	»	»	41,66	»
Idem	Angel Torres Torres.....	»	25,00	»	25,00	»
Idem	Cándido Castro Torreiro.....	»	25,00	»	25,00	»
Cabo	José Sánchez Rodríguez.....	»	25,00	»	25,00	»
Idem	Juan Caballo López.....	»	25,00	»	25,00	»
Soldado	Manuel López Narvona.....	»	25,00	»	25,00	»
Idem	Rafael Vázquez Bernal.....	»	25,00	»	25,00	Caduca 31 Marzo 1932.
Idem	Rafael García Montero.....	»	25,00	»	25,00	»
Idem	Manuel Blanco Blanco.....	»	25,00	»	25,00	»
Idem	Antonio Ramírez Tapia.....	»	»	12,50	12,50	Caduca 29 Febrero 1932.
Cabo	Agustín Castañón Herrero.....	»	»	12,50	12,50	Caduca 30 Junio 1932.
Idem	El mismo.....	»	»	12,50	12,50	Caduca 31 Octubre 1932.
Idem	Antonio Romero Acevedo.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Antonio Ruiz Pérez.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Antonio Carmona González.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Antonio Aguilar Carmona.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Antonio Cortes Ortega.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Antonio Ruiz Gálvez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Antonio López Ahumada.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Francisco Blanco Lora.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Negrón Borrego.....	»	»	12,50	12,50	»

EMPLEO	NOMBRES	Maria Cristina	Mérito Militar	Medalla de Sufrimien- tos por la Patria	TOTAL	OBSERVACIONES
Soldado	Ildefonso González Caballero.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Juan Santiago Jiménez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Juan González Mayoral.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Juan Caballo López.....	»	»	12,50	12,50	Caduca 21 Febrero 1932.
Soldado	José Rivero Rodríguez.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	José Muñoz García.....	»	»	12,50	12,50	Caduca 31 Octubre 1932.
Soldado	José Pastor Vargas.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	José Sánchez Rodríguez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	El mismo.....	»	»	12,50	12,50	Caduca 30 Abril 1932.
Soldado	José Margarejo Pinilla.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Neyra Gallego.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Moreno Tirado.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Torres Trigueros.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Navarro Gavillo.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Mirando García.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Antonio Manzano García.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Antonio Galván Garabetó.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Antonio Fernández Antequera.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Antonio García Hernández.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Angel Ramos Fernández.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Antonio Fernández Pérez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	El mismo.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Cristóbal Bernabéu Gómez.....	»	»	12,50	12,50	»
Sargento	Diego Asensio Gutiérrez.....	»	»	12,50	12,50	Caduca 31 Octubre 1932.
Soldado	Diego Romero Núñez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Enrique Treviño García.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Fernando de la Torre Blanco.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Agredano Aguilera.....	»	»	12,50	12,50	»
Sargento	Francisco Bernal Logroño.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Francisco García López.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Lara Romero.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco González García.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	José González Requejo.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Ojeda López.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José García Tejera.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Manuel Moreno Serrano.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel López Narvona.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel Peñalvo Benítez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel Jiménez Baco.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel Pérez López.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Pablo Ramos García.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Salvador Díaz Molina.....	»	»	12,50	12,50	Caduca 31 Mayo 1932.
Idem	Manuel Hernández Díaz.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel Blanco Blanco.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Polido Bravo.....	»	17,50	»	17,50	»
Idem	El mismo.....	»	17,50	»	17,50	»
Sargento	Enrique de la Torre Roselló.....	»	17,50	»	17,50	»
Soldado	Tomás Díaz Jiménez.....	»	7,50	»	7,50	»
Sargento	Manuel López González.....	»	12,50	»	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Almería.						
Pensionista	Juan Sáez Padilla.....	»	»	12,50	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Granada.						
Soldado	Atanasio Guerrero Vega.....	»	»	12,50	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Huelva.						
Cabo	Jesús Moledo Vázquez.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	José Rosell Busquet.....	»	»	12,50	12,50	»
Sargento	Antonio Ramírez Pulido.....	»	25,00	»	25,00	»
Cabo	Gaspar Villega Chaparro.....	»	25,00	»	25,00	Caduca 30 Junio 1932.
Idem	Isidoro Bolaños Martín.....	»	25,00	»	25,00	»
Idem	Juan González Salguero.....	»	25,00	»	25,00	»
Idem	Manuel Guerrero Gómez.....	»	25,00	»	25,00	»
Soldado	Sabas Carballar Cobos.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Alejandro Navarro Navarro.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Antonio Chica Requena.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Florencio Ortega Pichardo.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Silveira Contrera.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Hermenegildo Garzón Esquivel.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Germán Martín Riquel.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Juan Avila Gil.....	»	»	12,50	12,50	»

EMPLEO	NOMBRES	Maria Cristina	Mérito Militar	Medalla de Sufrimien- tos por la Patria	TOTAL	OBSERVACIONES
Cabo	Juan Martín Pérez.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	José Gómez García.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Pascual Prieto.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Antonio Regalado Huelva.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Antonio Ballesteros Hermoso.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Alfonso Blanco García.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Alejandro Ramos Gómez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Claudio Salor Izquierdo.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Diego Coronado García.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Bernáldez Díaz.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Núñez Cortada.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Lorenzo Mora Ponce.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel Domínguez Vázquez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel de la Rosa Macías.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Pedro Fernández Pérez.....	»	»	12,50	12,50	Cadauca 31 Octubre 1932.
A pagar por la Delegación de Hacienda de Córdoba.						
Pensionista	Ricardo Rodríguez Ortego.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Atilano José Benito Vivente.....	»	7,50	»	7,50	»
Cabo	Antonio Jeresa Carrasco.....	»	25,00	»	25,00	»
Idem	Alfonso Castellano.....	»	25,00	»	25,00	»
Idem	Cristóbal Sarrión Sánchez.....	»	25,00	»	25,00	»
Sargento	León Torrecillas Chacón.....	»	25,00	»	25,00	»
Soldado	Manuel Riaño Martín.....	»	25,00	»	25,00	»
Idem	Rafael Muñoz Acosta.....	»	25,00	»	25,00	»
Idem	Antonio Barrueco García.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Antonio Astete Márquez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Antonio Trujillo Ruiz.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Isidoro Garrido Ramos.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Jerónimo Sancho Prados.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Jaime Márquez López.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Julio García Rodríguez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Justo Contrera Arias.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Juan Antonio Espada Molina.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Juan García Lozano.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José González Pérez.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	José Cuenca Ariza.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	José Marmolejo Castilla.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	José Ardoy Pérez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Sánchez Ortega.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Gutiérrez Calle.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Merinos Ruiz.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Cuevas Luque.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Roldán Barroso.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Antonio Quedo Sánchez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Angel Herrador Herrador.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Alfonso Baena Aguilar.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Alejandro Castellano Capillo.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Cayetano López Rossis.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Cipriano Paz Sánchez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Diego Vicente Chaves.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Arjona Nieto.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Carnerero Otero.....	»	»	12,50	12,50	»
Sargento	Francisco Navas Cubillo.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Francisco Canos Rodríguez.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Francisco Moreno Sevillano.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Montes Rodríguez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Vacas Pintado.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Castillo López.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Mesa Flores.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Lucas Rodríguez Marín.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Luis Cuevas Bravo.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Luis Ramos Fernández.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel Cáceres Garrido.....	»	»	12,50	12,50	Cadauca 31 Octubre 1932.
Idem	Mateo Moreno Serrano.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel López Contreras.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel Moreno Ortiz.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel Álvarez Gil.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel Gómez Ruiz.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel Díaz Domínguez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel García Mancha.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Pedro Urbano García.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel Álvarez Gil.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Pedro Benavides González.....	»	»	12,50	12,50	»
Sargento	Rafael Sol Carmona.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Rafael Ortega Pechaza.....	»	»	12,50	12,50	»

EMPLEO	NOMBRES	Merita Cívica	Mérito Militar	Medalla de Sufragio por la Patria	TOTAL	OBSERVACIONES
Soldado	Santiago Pedro Montes.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Juan Altamirán Oliva.....	»	7,50	»	7,50	»
Idem	Isidoro Marmolejo Pérez.....	»	»	12,50	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Málaga.						
Pensionista	José Cuadra Alonso.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Juan Pérez López.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel López Navarro.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	José Castro Márquez.....	»	25,00	»	25,00	»
Idem	Rafael Molina Amaya.....	»	»	12,50	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Valencia.						
Cabo	Manuel Sanchis Celdrán.....	»	25,00	»	25,00	»
Soldado	Manuel Vilella García.....	»	12,50	»	12,50	»
Idem	Antonio Ramírez Vidal.....	»	12,50	»	12,50	»
Idem	Agustín Renades Gassó.....	»	12,50	»	12,50	Caduca 31 Agosto 1932.
Idem	Manuel López López.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Simarro Soro.....	»	12,50	»	12,50	»
Idem	Vicente Palacios Carratalá.....	»	12,50	»	12,50	Caduca 31 Agosto 1932.
Idem	Víctor Codina Soler.....	»	»	12,50	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Alicante.						
Soldado	Francisco García Expósito.....	»	12,50	»	12,50	Caduca 31 Abril 1932.
Idem	José Saravia Torres.....	»	12,50	»	12,50	»
Idem	José Seguí Ferrando.....	»	12,50	»	12,50	»
Idem	Braulio Martín Hernández.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Juan Jiménez Lozano.....	»	37,50	»	37,50	»
Idem	Ismael García Ruiz.....	»	12,50	»	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Castellón.						
Cabo	Vicente Brisach Santolaria.....	»	25,00	»	25,00	»
Soldado	Joaquín Abicart Puig.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Miguel Folch Ferreras.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Pascual Alcacer Beltrán.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Ramón Vidal Sanchis.....	»	25,00	»	25,00	»
Soldado	Antonio Doménech Fenollar.....	»	12,50	»	12,50	»
Idem	Antonio Roca Barceló.....	»	12,50	»	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Murcia. (Argel.)						
Soldado	Fernando Pascual Ferré.....	»	12,50	»	12,50	Caduca Marzo 1932.
A pagar por la Delegación de Hacienda de Murcia. (Foix.)						
Cabo	Daniel Silvestre Vado.....	»	25,00	»	25,00	Caduca Junio 1932.
A pagar por la Delegación de Hacienda de Murcia. (Montpellier.)						
Soldado	Antonio Coloma Rovira.....	»	12,50	»	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Murcia. (Bezières.)						
Idem	Domínguez Martínez Manzanares.....	»	12,50	»	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Murcia. (Marsella.)						
Idem	Juan Provencio Manuera.....	»	7,50	»	7,50	»
Idem	Ginés Sánchez Mendiola.....	»	12,50	»	12,50	»
Idem	José Ros Pérez.....	»	12,50	»	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Barcelona.						
Cabo	José Pascual Martori.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Melitón Mir Castellón.....	»	»	25,00	25,00	»

EMPLERO	NOMBRES	Matr. Oristina	Mérito Militar	Medalla de Sufrimen- tos por la Patria	TOTAL	OBSERVACIONES
Idem	Juan Laberni Grinó.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Octavio Miralto Pla.....	»	»	25,00	25,00	»
Idem	Antonio Salou Rovira.....	»	12,50	»	12,50	»
Idem	Florencio Galindo Ferrer.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Carlos Quintela López.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Girona.					
Soldado	Baudilio Sijes Jaufret.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Mateo Oradas Figarolas.....	»	»	25,00	25,00	»
Idem	José Tejero Sánchez.....	»	2,00	»	2,00	»
Idem	Pedro Martínez Navarro.....	»	2,50	»	2,50	»
Idem	Manuel Ortes Mercader.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	El mismo.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Capes Esparraguera.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Lérida.					
Soldado	Ciriaco Giriber Fúster.....	»	12,50	»	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Tarragona.					
Soldado	José Benaigues Borrás.....	»	»	12,50	12,50	»
Trompeta	Mariano Pastor Artigas.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Zaragoza.					
Cabo	Daniel Castaño Hernández.....	»	12,50	»	12,50	»
Soldado	Eulogio Gómez Calvo.....	»	12,50	»	12,50	Caduca 31 Octubre 1932.
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Guadalajara.					
Soldado	Benigno Vicente Vicente.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Huesca.					
Corneta	Juan Morell Vera.....	»	»	25,00	25,00	»
Soldado	José Sorribes Vaso.....	»	12,50	»	12,50	»
Idem	Felipe Gancer Calasanz.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Joaquín Ibars Peña.....	»	»	25,00	25,00	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Tírrael.					
Soldado	Francisco Romero Baquedá.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Joaquín Calduch Grandes.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Higinio Bachiles Miguel.....	»	12,50	»	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Burgos.					
Soldado	Lorenzo Arandilla García.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Alava.					
Soldado	Calixto Moraza Laruri.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.					
Cabo	Timoteo Gómez Munoa.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Logroño.					
Soldado	Alberto Herreros Bazo.....	»	»	25,00	25,00	»
Idem	José Malumbres Sánchez.....	»	»	17,50	17,50	»
Idem	Salustiano de Santiago.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José María Abad Garridón.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Navarra.					
Soldado	Bartolomé Sáez López.....	»	»	12,50	12,50	»
Suboficial	Pedro J. Fernández Arcaya.....	»	»	37,50	37,50	»

EMPLEO	NOMBRES	María Cristina	Mérito Militar	Medalla de Subsisten- cias por la Patria	TOTAL	OBSERVACIONES
A pagar por la Delegación de Hacienda de Vizcaya.						
Soldado	Amador Magirregi Solozábal.....	»	»	12,50	12,50	Caduca 9 Noviembre 1932, Caduca 17 Marzo 1932.
Idem	Gregorio Lantua Ibarramendi.....	»	»	12,50	12,50	
Idem	El mismo.....	»	12,50	»	12,50	
Idem	Valentín Bilbao Elespe.....	»	»	12,50	12,50	
Cabo	Jenaro Penis Corchado.....	»	12,50	»	12,50	
Pensionista	Guillermo Uriarte Bilbao.....	»	»	12,50	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Valladolid.						
Soldado	Anselmo Peinador Rodríguez.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Pedro Gallego Heredero.....	»	»	25,00	25,00	»
Soldado	Estanislao Barado Sesmido.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Sixto Vicente Martínez.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Sergio Fidalgo González.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Lorenzo Malagelada Carreras.....	»	»	12,50	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Cáceres.						
Soldado	Emiliano Vivas Conejero.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Martín Jiménez Ortega.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Isidoro Sánchez Sánchez.....	»	12,50	»	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Cádiz.						
Soldado	Manuel García Álvarez.....	»	7,50	»	7,50	»
Idem	Rafael Martín Pacheco.....	»	17,50	»	17,50	»
Idem	Vicente Moro García.....	»	»	12,50	12,50	»
Sargento	Rafael de los Reyes Gómez.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Rafael Bueno Apola.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Roque Vázquez Serrano.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Manuel Sanz Fernández.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Rojas García.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Chaves Guzmán.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Asensio Carmona.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Eleuterio Torres Aparicio.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Cristóbal Beneroso García.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	El mismo.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Bartolomé Puerto García.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Andrés Jiménez Leos.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	José Girón Muñoz.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Juan Palacios Peña.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Juan Fernández Plata.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Ildefonso Guerrero Solano.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Ildefonso Raya Moreno.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Arias Cid.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Antonio Vera Moya.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Antonio Valvi Vechino.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Francisco Cantero Salas.....	»	7,50	»	7,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Salamanca.						
Soldado	José Fernández Corral.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Bonifacio Celada Aguado.....	»	»	25,00	25,00	»
Idem	Alfonso Fernández Zarza.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Miguel Blasco Calzada.....	»	»	12,50	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Segovia.						
Soldado	Andrés Santa Engracia Contreras.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Pedro del Pozo García.....	»	»	12,50	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Zamora.						
Soldado	Vicente Cuadrado Cordero.....	»	»	12,50	12,50	»
A pagar por la Delegación de Hacienda de Orense.						
Soldado	Dario Seara González.....	»	»	12,50	12,50	Caduca 30 Junio 1932.
Idem	Ramón Arca Barjá.....	»	»	12,50	12,50	

EMPLEO	NOMBRES	María Cristina	Mérito Militar	Medalla de Sufrimien- tos por la Patria	TOTAL	OBSERVACIONES
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Ceuta.					
Suboficial	D. Alfonso Moreno Sánchez.....	»	7,50	»	7,50	»
Sargento	D. Antonio Córdoba Serrano.....	»	17,50	»	17,50	»
Suboficial	D. Antonio Rojas Gómez.....	»	7,50	»	7,50	»
Pensionista	Domingo Expósito López.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Ceuta. (Xauen.)					
Soldado	Francisco Cid Callejón.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Ceuta.					
Idem	Santiago Martín Ferrer.....	»	25,00	»	25,00	»
Cabo	Juan Pérez Salguero.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Angel Danus Grunál.....	»	»	12,50	12,50	»
Cabo	Ezequiel Sanz López.....	»	»	12,50	12,50	»
Soldado	Manuel Budura Herrera.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Melilla.					
Cabo	José María González López.....	»	12,50	»	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de La Coruña. (Habana.)					
Sargento	Eduardo Pérez Rose.....	»	»	17,50	17,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de La Coruña.					
Soldado	Andrés Fernández García.....	»	»	12,50	12,50	»
Idem	Primitivo López Vidal.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de La Coruña. (Buenos Aires.)					
Idem	Andrés Varela Dopazo.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de La Coruña.					
Cabo	Domingo Fernández Porto.....	»	12,50	»	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de La Coruña. (Buenos Aires.)					
Soldado	José Alvarez Alvarez.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de La Coruña.					
Idem	Antonio Díaz Filgueiras.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de León.					
Cabo	Justo López López.....	»	»	12,50	12,50	»
Sargento	Secundino Freile Fernández.....	»	»	17,50	17,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Lugo.					
Soldado	José Varela Pérez.....	»	»	12,50	12,50	»
	A pagar por la Delegación de Hacienda de Jaén.					
Cabo	Saturnino Scria Gallego.....	»	»	12,50	12,50	»

Caduca Junio 1932.

BAJAS

Página	DELEGACION DE HACIENDA	EMPLEO	NOMBRES	TOTAL — Baja
200	Madrid	Soldado	Atilano José Benito Vicente.....	7,50
"	Idem	Idem	Antonio Laguna Juan.....	12,50
"	Idem	Idem	Alfonso Soriano Martín.....	12,50
"	Idem	Idem	Carlos Quintela López.....	12,50
201	Idem	Idem	Braulio Martín Ayeruantas.....	12,50
202	Idem	Idem	Timoteo Jareño Palacios.....	12,50
"	Idem	Idem	Teodido Díaz Bapico.....	12,50
203	Ciudad Real.....	Idem	Castor Arias García.....	12,50
"	Idem	Idem	Francisco Oliva Perceñin.....	12,50
204	Toledo	Idem	Bonifacio Cerrada Aguado.....	25,00
205	Almería	Idem	Manuel Molina Fernández.....	12,50
206	Granada	Pensionista	Domingo Expósito López.....	12,50
"	Idem	Idem	Juan Sáez Padilla.....	12,50
"	Idem	Idem	Ricardo Rodríguez Ortega.....	12,50
207	Jaén	Cabo	Julian Rodríguez Pedrizas.....	12,50
"	Valencia	Soldado	Joaquín Abicari Puig.....	12,50
208	Idem	Idem	Miguel Folch Ferreros.....	12,50
"	Idem	Idem	Pascual Alcácer Beirán.....	12,50
209	Idem	Idem	Ramón Vidal Sanchiz.....	25,00
"	Idem	Idem	Antonio Doménech Fenollar.....	12,50
"	Idem	Idem	Antonio Roca Barceló.....	12,50
"	Albacete	Idem	Juan Jiménez Lozano.....	37,50
"	Idem	Idem	Ismael García Ruiz.....	12,50
210	Idem	Idem	Manuel López López.....	12,50
211	Alicante (Argel)	Idem	Fernando Pascual Ferré.....	12,50
"	Idem (Foix)	Cabo	Daniel Silvestre Bañó.....	25,00
"	Idem (Montpellier)	Soldado	Antonio Coloma Rovira.....	12,50
"	Idem (Bezières)	Idem	Domingo Martínez Manzanares.....	12,50
"	Idem (Marsella)	Idem	Juan Provencio Munnera.....	7,50
"	Idem (Marsella)	Idem	Ginés Sánchez Mendiola.....	12,50
"	Idem (Marsella)	Idem	José Ros Pérez.....	12,50
"	Idem	Cabo	Ceferino Ros Conesa.....	12,50
212	Castellón	Soldado	José Simarro Soro.....	12,50
"	Idem	Idem	Vicente Palacios Carratalá.....	12,50
"	Idem	Idem	Victor Codina Coderch.....	12,50
"	Murcia	Idem	Juan Prez García.....	12,50
"	Barcelona	Sargento	Manuel Ortes Mercader.....	12,50
"	Idem	Idem	El mismo.....	12,50
213	Idem	Trompeta	Mariano Pastor Artigas.....	12,50
"	Idem	Soldado	Antonio Mira Filgueira.....	12,50
"	Idem	Idem	Lorenzo Malayelada Carreras.....	12,50
214	Idem	Idem	Baudilio Sitges Jogret.....	12,50
"	Idem	Idem	Mateo Aradas Figarolas.....	25,00
215	Idem	Cabo	Pedro Martínez Navarro.....	2,50
"	Idem	Soldado	Ciriaco Giribert Fuster.....	12,50
"	Gerona	Cabo	José Pascual Martori.....	12,50
"	Idem	Soldado	Melitón Mir Castellón.....	25,00
"	Idem	Idem	José Rosell Busquet.....	12,50
"	Lérida	Idem	José Bonaigues Borrás.....	12,50
232	Idem	Idem	Agustín Figueras Curto.....	12,50
"	Idem	Idem	El mismo.....	12,50
"	Zaragoza	Idem	Benigno Vicente Vicente.....	12,50
"	Idem	Idem	Francisco Romero Baquedá.....	12,50
233	Idem	Idem	Joaquín Calduch Grandes.....	12,50
"	Idem	Idem	Higinio Badriles Miguel.....	12,50
"	Idem	Idem	Felipe Cancez Calasanz.....	12,50
"	Idem	Idem	Joaquín Ibars Pena.....	25,00
235	Burgos	Sargento	José Malumbre Sánchez.....	17,50
"	Vitoria	Pensionista	Guillermo Uriarte Bilbao.....	12,50
"	Palencia	Cabo	Julian Ramos Vélez.....	12,50
236	Santander	Soldado	Salustiano de Santiago.....	12,50
"	Idem	Idem	José María Abad Garrido.....	12,50
"	Idem	Idem	Anselmo Peinador Rodríguez.....	12,50
237	Avila	Idem	Isidoro Sánchez Sánchez.....	12,50
"	Cáceres	Idem	Alfonso Fernández Zarza.....	12,50
"	Idem	Idem	Angel Blasco Calzada.....	12,50
238	Salamanca	Idem	Agustín Fraile Bravo.....	12,50
239	Segovia	Idem	Pedro Gallego Heredero.....	25,00
"	Zamora	Idem	Estanislao Balade Serrudo.....	12,50
"	Idem	Idem	Sixto Vicente Martínez.....	12,50
"	Idem	Idem	Sergio Fidalgo González.....	12,50
244	Melilla	Suboficial	D. José Bonilla Morgado.....	27,50

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECTIFICACIONES de errores observados en las relaciones del personal de clases de tropa de primera y segunda categoría que ha pasado a cobrar las pensiones de cruces por Clases Pasivas desde 1.º de Enero del año actual, y que se han publicado en las GACETAS números 9 y 10, de 9 y 10 de Enero, respectivamente, a fin de que sean tenidos en cuenta por la Dirección General de Clases Pasivas al efectuar el abono de los devengos a los interesados por las Delegaciones de las respectivas provincias.

Página	Línea	PROVINCIA	D I C E	D E B E D E C I R
			"GACETA" NÚM. 9, DE 9 DE ENERO DE 1932	
200	1	Madrid	Domingo Gil Infante.....	Domingo Gil Infantes.
"	2	Idem.....	Francisco Alvarez Pérez.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Francisco Alvarez Pérez.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
"	4	Idem.....	Angel Olandri Palacios.....	Angel Olandriz Palacios.
"	6	Idem.....	Amado Martin López.....	Amado Martin López.
"	12	Idem.....	Agustín Charis Peñón.....	Agustín Charves Peñón.
"	16	Idem.....	Augusto Balbaga Suárez.....	Augusto Barroaga Suárez.
"	22	Idem.....	Gastos Michel Irigoyen.....	Castor Michel Irigoyen.
"	31	Idem.....	Eugenio Colombo Lago.....	Eugenio Colomo Lago.
"	33	Idem.....	Félix Muria Hernández.....	Félix Milla Hernández.
"	34	Idem.....	Florencio Paredes Barbín.....	Florencio Paredes Barbín.
201	1	Idem.....	Florencio Abraham Pérez.....	Florencio Alvarez Pérez.
"	4	Idem.....	Gregorio González Chacón.....	Gregorio González Choren.
"	6	Idem.....	Juan J. Escribano Lapeña.....	Juan J. Escribano de la Peña.
"	9	Idem.....	José Castelló Romero.....	José Castillo Romero.
"	13	Idem.....	Félix Ramos Luengo.....	Félix Ramos Luemo.
"	14	Idem.....	Félix Ariles Bonilla.....	Félix Avilés Bonilla.
"	15	Idem.....	Higinio Valladolid.....	Higinio Valladolid Minguez.
"	16	Idem.....	José Vilches Muelas.....	José Vilches Muela.
"	17	Idem.....	José Marcueta Losada.—Caduca el 31 de Octubre de 1932.....	José Morenira Losada.—Vitalicia.
"	18	Idem.....	El mismo.—Caduca el 31 de Octubre de 1932.....	El mismo.—Vitalicia.
"	19	Idem.....	Juan M. Moreno González.—Caduca el 31 de Octubre de 1932.....	Juan M. Moreno González.—Vitalicia.
"	20	Idem.....	José García Sastre.—Caduca el 31 de Octubre de 1932.....	José Satue Sastre.—Vitalicia.
"	21	Idem.....	Jesús Céster Huin.—Caduca el 31 de Octubre de 1932.....	Jesús Cester Guin.—Vitalicia.
"	22	Idem.....	Jaime Pérez Nadal.—Caduca el 31 de Octubre de 1932.....	Jaime Pérez Nadal.—Vitalicia.
"	23	Idem.....	Jesús Pérez Ceballos.—Caduca el 31 de Octubre de 1932.....	Jesús Pérez Ceballos.—Vitalicia.
"	24	Idem.....	Miguel Rodríguez Alvarez.—Caduca el 31 de Octubre de 1932.....	Miguel Perdigón Alvarez.—Vitalicia.
"	25	Idem.....	Nicasio Rivagorda Pérez.—Caduca el 31 de Octubre de 1932.....	Nicasio Rivagorda Pérez.—Vitalicia.
"	26	Idem.....	El mismo.—Caduca el 31 de Octubre de 1932.....	El mismo.—Vitalicia.
"	27	Idem.....	El mismo.—Caduca el 31 de Octubre de 1932.....	El mismo.—Vitalicia.
"	28	Idem.....	Sebastián Madrileño Lucena.....	Sebastián Madrueño Lucena.
"	31	Idem.....	Antonio Murada Gómez.....	Antonio Minaya Gómez.
"	37	Idem.....	Balbino Díaz Casancho.....	Balbino Díaz Casandra.
"	43	Idem.....	José Rubio Mallabro.....	José Rubio Montalvo.
"	59	Idem.....	José Hernández Fernández.....	José Hernández Hernández.
"	61	Idem.....	Luís Silva González.....	Luís Avila González.
"	62	Idem.....	Liborio Hernández Caso.....	Liborio Fernández Caro.
202	3	Idem.....	Manuel Martínez López.....	Manuel Martín López.
"	14	Idem.....	Ricardo Meseguer Jugué.....	Ricardo Meseguet Inguet.
"	12	Idem.....	Santiago de Ancos López.....	Santiago de Ancos López.
"	26	Idem.....	Victoriano Ballesteros Lobo.....	Victorio Ballesteros Lobo.
"	27	Idem.....	Eduardo Acero Ruiz.....	Eduardo Acero Ruiz.
"	30	Idem.....	José Orduña Acebo.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50; total, 12,50.....	José Orduña Acero.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 25,00; total, 25,00.
"	31	Idem.....	Florencio Aldama Rozas.....	Florencio Aldana Rozas.
"	37	Badajoz.....	Juan Carmona González.....	Juan Carmona González.
203	16	Idem.....	Pedro Gorro Cano.....	Pedro Gorro Cano.
"	29	Idem.....	Juan Remedios Ora.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Juan Remedios Orán.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
"	30	Ciudad Real.....	Alfredo Romero Vasco.....	Alfredo Roderio Vasco.
"	33	Idem.....	Inocente Cotes Caminero.....	Inocente Cortés Caminero.

Página	Línea	PROVINCIA	DICE	DEBE DECIR
203	38	Ciudad Real....	Miguel Jiménez Flórez.....	Miguel Jiménez Flores.
»	40	Idem	Joaquín Meraga Córdoba.....	Joaquín Moraga Córdoba.
»	47	Idem	Félix Torreba Salcedo.....	Félix Torreba Salcedo.
»	57	Idem	Demetrio Moquera Serrano.....	Demetrio Mosqueda Serrano.
204	9	Cuenca	Angel Moya Pelana.....	Angel Moya Perona.
»	10	Idem	Cecilio Regio Jiménez.....	Cecilio Reño Jiménez.
»	13	Idem	Mariano Mirance Martínez.....	Mariano Miranzo Martínez.
»	17	Toledo	Avelino Corres Martín.....	Avelino Correás Martín.
»	23	Idem	José Ortiz Jarriete.....	José Olin Favierre.
»	26	Idem	Maximino Olia López.....	Maximino Oliva López.
»	30	Alicante	Ramón Campo Román.....	Ramón Campos Román.
»	32	Idem	Felipe Peláez Díaz.....	Felipe Peral Díaz.
205	1	Idem	Juan Sánchez Curila.....	Juan Sánchez Turila.
»	2	Idem	Juan Vicente Urfate.....	Juan Vicente Ufarte.
»	8	Idem	Pedro Masnueva Mañas.....	Pedro Musnueva Mañas.
»	15	Granada	Agustín Martínez Gandía.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.....	Agustín Martínez Gandía.—Una Cruz del Mérito Militar, 12,50, y una Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	16	Idem	Antonio Ontivero Sánchez.....	Antonio Ontiveros Sánchez.
»	23	Idem	Pedro Canals Polo.....	Pedro Cañadas Polo.
»	26	Idem	Francisco Entrana Transierra.....	Francisco Entrena Transierra.
»	35	Idem	Francisco Cañada Candela.....	Francisco Cañadas Candelas.
»	41	Idem	Francisco Ruiz Martínez.....	Francisco Ruiz Martín.
»	44	Idem	Indalecio Rosillo Reolid.....	Indalecio Rosillo Reoli.
»	47	Idem	José Forero Leonisio.....	José Forero Leonicio.
»	48	Idem	José Freneda Sánchez.....	José Fresneda Sánchez.
»	52	Idem	José Rodríguez Ruiz.....	José Rodríguez Rivas.
»	53	Idem	José Ruiz Fernández.—Caduca en Febrero de 1932.....	José Ruiz Fernández.—Vitalicia.
206	9	Idem	Roque Salas Corrales.....	Roque Sola Corral.
»	14	Idem	Juan A. Calera Lázaro.....	Juan A. Cabezas Lázaro.
»	15	Idem	Antonio Ramírez Martín.....	Antonio Ramírez Martínez.
»	17	Idem	Juan Vergel Torresilla.....	Juan Vergel Torrecilla.
»	20	Huelva	Martín Barjola Flores.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,00; total, 12,00.	Martín Barjola Flores.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50; total, 12,50.
»	22	Jaén	Jerónimo Lendrine Fernández.....	Jerónimo Lendines Fernández.
»	24	Idem	Román Martín Lara.....	Ramón Martín Lara.
»	28	Idem	Francisco Liébana Barran.....	Francisco Liébana Barranco.
»	30	Idem	Fernando Ruflán Rosa.....	Fernando Ruflán Rosas.
»	31	Idem	Miguel Juvene Peinado.....	Miguel Jiménez Peinado.
»	33	Idem	Antonio Blanco Delgado.....	Antonio Blanca Delgado.
»	38	Idem	Francisco Gómez Anguita.—Caduca el 31 de Enero de 1933.....	Francisco Gómez Anguita.—Vitalicia.
»	42	Idem	José Angeles Membribe.....	José Angeles Membrives.
»	43	Idem	José Buberó Luquer.....	José Cubero Luque.
207	1	Idem	Juan García Corona.....	Juan García Coronas.
»	2	Idem	Juan Codina Expósito.....	Juan Godino Expósito.
»	4	Idem	Manuel Pariona Plaza.....	Manuel Carmona Plaza.
»	5	Idem	Manuel Delgado Gabán.....	Manuel Delgado Galán.
»	6	Idem	Roque Usera Hernández.....	Roque Uceda Hernández.
»	10	Idem	Juan del Pazo Molina.....	Juan del Pozo Molina.
»	20	Málaga	Francisco Crema Trujillo.....	Francisco Cuenca Trujillo.
»	23	Idem	Francisco Cabanna Camacho.....	Francisco Cavañas Camacho.
»	24	Idem	Juan Gaeta Palomino.....	Juan Gaeta Palomino.
»	25	Idem	Antonio Borne León.....	Antonio Bornés León.
»	29	Idem	Domingo Domínguez Ruiz.....	Domingo Rodríguez Ruiz.
»	33	Idem	José Amores Pinazo.....	José Amores Pinazo.
»	45	Idem	Manuel Burges Jáuregui.....	Manuel Burgos Jaime.
»	46	Idem	Manuel Granada Vidale.....	Manuel Grandos Vidales.
»	50	Idem	Rafael Ledesma Aguila.....	Rafael Ledesma del Aguila.
»	51	Idem	Tomás S. Turla Fernández.....	Tomás Sturla Fernández.
»	52	Idem	Pascual Muñiz Estévez.....	Pascual Muñoz Estévez.
208	2	Valencia	José Barres Olmedo.....	José Barres Olmedes.
»	3	Idem	José Barea Soriano.....	José Barea Serrano.
»	6	Idem	José Guillén Usina.....	José Guillén Ausina.
»	10	Idem	José Real Sanchiz.....	José Real Sanchis.
»	13	Idem	El mismo.—Caduca en Mayo de 1932.....	El mismo.—Caduca el 31 de Mayo de 1932.
»	15	Idem	Juan Delgado Company.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Juan Delgado Company.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	18	Idem	Juan Moreno Barbera.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Juan Moreno Barbera.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	19	Idem	Juan Pérez Zamora.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Juan Pérez Zamora.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.

Página	Línea	PROVINCIA	D I C E	DEBE DECIR
208	20	Valencia.....	Juan Talens Bo.—Cruz del Mérito Militar, 12,50. Caduca en Mayo de 1935.....	Juan Talens Bo.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50. Caduca el 31 de Mayo de 1935.
»	21	Idem	Juan Tornero Martí.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Juan Tornero Martí.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	22	Idem	Liborio Cardona Ortiz.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.....	Liborio Cardona Ortiz.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 25,00.
»	23	Idem	Lorenzo Gómez Morales.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Lorenzo Gómez Morales.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	24	Idem	Luis Sola Peris.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Luis Sola Peris.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	27	Idem	Miguel Merenciano Bases.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Miguel Merenciano Bases.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	28	Idem	Miguel Morera Morera.—Caduca en Abril de 1932.....	Miguel Morera Morera.—Caduca el 31 de Marzo de 1932.
»	29	Idem	Miguel Sanchis Torro.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Miguel Sanchis Torro.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	32	Idem	Pascual Ibáñez Pastor.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Pascual Ibáñez Pastor.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	33	Idem	Pascual Soler Cifuentes.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Pascual Soler Cifuentes.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	34	Idem	Pedro Fox Ortiz.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Pedro Fox Ortiz.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	35	Idem	Pedro Guillermo Belchi.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.....	Pedro Guillermo Belchi.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 25,00.
»	36	Idem	Rafael Lázaro Jimeno.—Caduca en Noviembre de 1932.....	Rafael Lázaro Jimeno.—Caduca el 31 de Octubre de 1932.
»	37	Idem	Rafael Piqueras Calabuig.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.....	Rafael Piqueras Calabuig.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 25,00.
»	38	Idem	Rafael González Olmos.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.....	Ramón González Olmos.—Cruz del Mérito Militar, 12,50, y Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	39	Idem	Rafael Martínez Orero.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Ramón Martínez Orero.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	40	Idem	Ramón Moreno Blasco.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Ramón Moreno Blasco.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	41	Idem	Ramón Vázquez Barres.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Ramón Vázquez Barres.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	42	Idem	José Sebastián Zorita.—Total, 12,00.....	José Sebastián Zorita.—Total, 12,50.
»	44	Idem	Simón Artigues de Soler.—Cruz del Mérito Militar, 41,66. Caduca en Octubre de 1932.....	Simón Artigues de Soler.—Cruz de María Cristina, 41,66. Caduca el 31 de Octubre de 1932.
»	45	Idem	Sargento, Camilo Campos Blasco.—Cruz del Mérito Militar, 12,50. Caduca en Junio de 1932.....	Cabo, Camilo Campos Blasco.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50. Caduca el 31 de Mayo de 1932.
»	46	Idem	Sargento, José Vila Carrión.....	Cabo, José Vila Carrión.
»	47	Idem	Sargento, Juan Muñoz Peña.....	Cabo, Juan Muñoz Peña.
»	48	Idem	Sargento, Juan Sancho Rodrigo.....	Cabo, Juan Sancho Rodrigo.
»	49	Idem	Sargento, Leonardo Abarca Rodríguez.....	Cabo, Leonardo Abarca Ródenas.
209	1	Idem	Sargento, Manuel Martínez Martínez.....	Cabo, Manuel Martínez Martínez.
»	2	Idem	Sargento, Manuel Vadillo de Pedro.....	Cabo, Manuel Vadillo de Pedro.
»	3	Idem	Sargento, Miguel Alventosa Casanova.....	Cabo, Miguel Alventosa Casanova.
»	4	Idem	Sargento, Miguel González Munera.....	Cabo, Miguel González Munera.
»	6	Idem	Sargento, Rosendo Barberá Fornet.....	Cabo, Rosendo Barberá Fornet.
»	7	Idem	Sargento, Vicente Cebrián Giner.....	Cabo, Vicente Cebrián Giner.
»	16	Idem	Antonio Estornell García.....	Antonio Estornell García.
»	20	Idem	Antonio Sanchiz Romero.....	Antonio Sanchiz Romero.
»	25	Idem	Enrique Martínez Garachs.....	Enrique Martínez Darás.

Página	Línea	PROVINCIA	DICE	DEBE DECIR
209	33	Valencia.....	Francisco Mascaró Guillén.....	Francisco Mascarós Guillén.
»	34	Idem	Francisco Sanchis Coloma.....	Francisco Sánchez Coloma.
»	37	Idem	Ricardo Donet Mestre.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Ricardo Donet Mestre.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	38	Idem	Samuel Vidal Calabuig.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Samuel Vidal Calabuig.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	39	Idem	Salvador Gilbert Vidal.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Salvador Girves Vidal.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	40	Idem	Salvador Lloret Salom.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Salvador Lloret Salom.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	41	Idem	Salvador Millet Vila.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Salvador Millet Vila.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	42	Idem	Tomás Gilabert Martínez.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Tomás Gilabert Martínez.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	43	Idem	Tomás Trujillo López.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Tomás Trujillo López.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	44	Idem	Vicente Ballester Rodríguez.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Vicente Ballester Rodríguez.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	45	Idem	Vicente Gisbert Ortiz.—Total, 7,00.....	Vicente Gisbert Orta.—Total, 7,50.
»	46	Idem	Vicente Pérez Monfort.....	Vicente Pérez Monzo.
»	47	Idem	Vicente Ripoll Ortiz.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.....	Vicente Ripoll Ortiz.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 25,00.
»	48	Idem	Victoriano Benedicto Clemente.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Victoriano Benadito Clemente.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	49	Idem	Vicente Pérez Guillaumont.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Vicente Pérez Guillaumont.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	54	Albacete	Juan Martínez Martínez.....	Juan García Sánchez.
210	4	Idem	Bruno Martí Rosa.....	Bruno Martín Rosa.
»	5	Idem	Juan Nogueroles Orrubia.....	Juan Nogueroles Orrubia.
»	12	Alicante	Francisco Gómez Bernal.....	Francisco Gómez Bernal.
»	13	Idem	Ramón Baena Ruasas.....	Ramón Baena Ruasas.
»	19	Idem	Juan Beneyto Balli.....	Juan Beneyto Baño.
»	24	Idem	Agapito Almería Cortés.....	Agapito Almería Cortés.
»	32	Idem	Samuel Company Herrero.....	Samuel Company Herrero.
»	33	Idem	Arturo Cortés Gozalvo.....	Arturo Cortés González.
»	34	Idem	Miguel Domínguez Miguel.....	Miguel Domínguez Miguel.
»	38	Idem	Vicente Ferrandi Moltó.....	Vicente Ferrandi Moltó.
»	39	Idem	José V. Ferrer Domenech.....	José V. Ferrer Domenech.
»	40	Idem	Andrés Fluja Llopis.....	Andrés Fluja Llopis.
»	48	Idem	Silvestre Morera Brotons.....	Silvestre Morera Brotons.
211	1	Idem	Juan Molina Joder.....	Juan Molina Jover.
»	6	Idem	José Ruiz Pérez.....	José Reig Perea.
»	9	Idem	Juan Serra Cazorla.....	Juan Serra Caturia.
»	11	Idem	Antonio Martínez Palau.....	Antonio Martínez Palau.
»	17	Idem	José Sanabres Cabanes.....	José Sanabres Cabanes.
»	92	Idem	Ernesto Navarro Palla.....	Ernesto Navarro Payá.
»	14	Idem	Manuel Getardo Perant.....	Manuel Gerardo Perant.
»	26	Idem	Luis Canales Herreros.....	Luis Canales Herrero.
»	27	Idem	José Garro Maceo.....	José Garro Mateo.
»	42	Castellón	Vicente Nebot Sosos.—Cruz del Mérito Militar, 12,50; total, 12,50.....	Vicente Nebot Sos.—25 pesetas; total, 25,00.
212	3	Idem	Juan Chus Querol.....	Juan Chust Querol.
»	4	Idem	Ramón Sahera Alcón.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Ramón Sahera Alcón.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
»	5	Idem	Tomás Agust Cubedo.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.....	Tomás Agust Cubedo.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 25,00.
»	6	Idem	Vicente Gil Serrano.—Cruz del Mérito Militar, 12,50. Caduca en Septiembre de 1932.	Vicente Gil Serrano.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50. Caduca el 31 de Agosto.
»	10	Murcia	Miguel Gómez Munnera.....	Miguel González Munnera.
»	16	Idem	Rafael Valles Tabaeza.....	Rafael Ballesta Baeza.
»	20	Idem	Juan Carceller Tomás.....	Juan Carceller Tomás.
»	28	Idem	Alfonso Gomes García.....	Alfonso Gómez García.
»	30	Idem	Miguel Hernández Miñana.....	Miguel Hernández Meroño.
»	41	Idem	Miguel Puchas Candela.....	Miguel Puche Candela.

Página	Línea	PROVINCIA	DICE	DEBE DECIR
212	42	Murcia.....	Pedro Ruiz Valero.....	Pedro Ruiz Valera.
»	43	Idem	Agustín Teruel Carrillo.....	Agustín Teruel Castillo.
»	47	Barcelona	Joaquín Balent Beltrán.....	Joaquín Valent Beltrán.
213	8	Idem	José Raya Vals.....	José Raya Valls.
»	16	Idem	Luis Rius de la Higuera.....	Luis Rius de la Figuera.
»	17	Idem	José Campaña Francisca.....	José Campaña Francisco.
»	18	Idem	Esteban Carraca Pons.....	Esteban Garreta Pons.
»	24	Idem	Pedro Espuña Ribas.....	Pedro Espuñes Ribas.
»	25	Idem	Valentin Cañellas Villajuana.....	Valentin Cañenas Villajuana.
»	28	Idem	José Santasusana Guitard.....	José Santasusana Guitart.
»	31	Idem	Santiago Sampietro.....	Santiago Sampietro Mort.
»	32	Idem	Salvador Culliel Palau.....	Salvador Culliel Palau.
»	34	Idem	José García Pareda.....	José García Parera.
»	36	Idem	Rosendo Santamans Borrell.....	Rosendo Santamans Borrell.
»	39	Idem	Juan Coll Riquet.....	Juan Coll Ruquet.
»	41	Idem	Amadeo Coll Banderil.....	Amadeo Coll Vendrell.
»	43	Idem	Raimundo Sabatell Torrente.....	Raimundo Sabater Torrente.
»	44	Idem	José Carol Tarrida.....	José Carol Turrida.
»	49	Idem	Erasto Muñoz Badia.....	Erasto Muñoz Badía.
»	56	Idem	José Pernias Peña.....	José Pernia Peñas.
»	58	Idem	Juan Serra Pladeralls.....	Juan Serra Pladeralls.
»	60	Idem	Damián Prat Morera.....	Damián Prats Morera.
»	61	Idem	José Galladín Ortiz.....	José Gallarín Ortiz.
»	63	Idem	Alfonso Sánchez Albrich.....	Alfonso Sánchez Aldrich.
214	1	Idem	Francisco Esmeras Vidal.....	Francisco Esmerolts Vidal.
»	2	Idem	José Ros Reventós.....	José Ros Raventós.
»	3	Idem	Antonio Muiyans Martínez.....	Antonio Buixans Martínez.
»	4	Idem	Ramón Solanis Siviles.....	Ramón Solanis Suriles.
»	5	Idem	Emilio Pérez Benoves.....	Emilio Pérez Benages.
»	6	Idem	José Liange Coll.....	José Lianget Coll.
»	9	Idem	José Casapona Algrat.....	José Casapona Alegret.
»	10	Idem	Demetrio Arteaga Valverde.....	Domingo Arteaga Vallverde.
»	13	Idem	Juan Oril Armengol.....	Juan Oriol Armengol.
»	15	Idem	Ramón Subirana Ballaró.....	Ramón Subirana Ballardó.
»	26	Idem	Secundino Pinto Cortinas.....	Secundino Pinto Cuesta.
»	33	Idem	Ramón Orté Boscuchet.....	Ramón Hoste Pascué.
»	34	Idem	Basilio Sánchez Des.....	Basilio Sánchez de Fex.
»	35	Idem	Antonio Mena Almida.....	Francisco Mena Almida.
»	27	Idem	Pablo Codina Ramón.....	Pedro Codina Ramón.
»	40	Idem	Jesús Juncadella Alsina.....	Jesús Juncadella Alsina.
»	45	Idem	Miguel Lansauca Claros.....	Miguel Lasauca Claros.
»	46	Idem	Juan Fiol Genovart.....	Juan Fiol Genovart.
»	48	Idem	José Barrabás Llorachs.....	José Barrabeis Llorachs.
»	49	Idem	José Tey Villa.....	José Tey Vila.
215	1	Idem	Jaime Plana Pareda.....	Jaime Plana Parera.
»	3	Idem	Jaime Lanospa Grarirraso.....	Jaime Lasala Grarirraso.
»	11	Idem	José Calvo de la Iglesia.....	José Cabrós de la Iglesia.
»	23	Gerona	Isidro Gallego Cruzados.....	Isidoro Gallego Cruzado.
»	28	Idem	Honorato Llabaneras Alvans.....	Honorato Llabaneras Algans.
»	19	Idem	Jaime Bay Fondevila.....	Jaime Bahi Fondevila.
»	42	Lérida	Isidro Turul Domingo.....	Isidro Turull Domingo.
»	44	Idem	Domingo Abet Villar.....	Benigno Aboy Villar.
»	45	Idem	Adrián Pujol Constanca.....	Adrián Pujol Constanza.
»	47	Idem	Antonio Montoliu Fumar.....	Antonio Montoliu Fumar.
»	48	Idem	Antonio Nivres Salla.....	Antonio Nivrot Salla.
»	50	Idem	Estanislao Vives Tarrega.....	Estanislao Vives Tarraga.
»	52	Idem	Lorenzo Sala Ballet.....	Lorenzo Solé Belle.
»	54	Idem	Ramón Vari Serra.....	Ramón Borí Serra.
"GACETA" NÚM. 10, DE 10 DE ENERO DE 1932				
232	1	Lérida	Magin Batans Llavera.....	Magin Botanchs Llaverà.
»	2	Idem	José Suñá Pairo.....	José Suñé Peiró.
»	5	Idem	Fortunato Martín Sandino.....	Fortunato Martín Sendino.
»	15	Tarragona	Jesús Suñé Cabases.....	José Suñé Cabases.
»	19	Idem	Agustín Batista Basa.....	Agustín Batiste Beso.
»	21	Idem	Ramón Granjer Gil.....	Ramón Grange Gil.
»	24	Idem	Pedro Pareras Casas.....	Pedro Parera Casas.
»	25	Idem	Jaime Navarrete Segura.....	Jaime Navarrete Noguera.
233	3	Zaragoza	Luis Tinoco Sánchez.....	Luis Tinoco Sánchez.
»	4	Idem	Ramón Bacells Busquete.....	Ramón Balcells Busquet.
»	6	Idem	Andrés Arillo Medrano.....	Andrés Arillo Medrano.
»	10	Idem	Alfonso Fernández Herrada.....	Alfonso Hernández Rada.
»	12	Idem	Antonio Bernal Bernal.....	Antonio Bernad Bernad.
»	17	Idem	Crispín Pomer Solani.....	Crispín Forner Solani.
»	18	Idem	Dionisio Valles Fontanes.....	Dionisio Valles Fustero.
»	23	Idem	Florentín Aberri Zabay.....	Florentín Aguirre Zabay.
»	24	Idem	Francisco Cabrera Romanos.....	Francisco Calvera Romanos.

Página	Línea	PROVINCIA	D I C E	DEBE DECIR
233	25	Zaragoza.....	Francisco Salas Casanovas.....	Francisco Salas Casanova.
•	36	Idem	Manuel Valdés Fontane.....	Manuel Vallés Fontané.
•	37	Idem	Marcelino Almudi Pérez.—Total, 12,50.....	Marcelino Almudi Pérez.—Total, 2,50.
•	38	Idem	Mariano Melero Vaquer.—Total, 2,50.....	Mariano Melero Baquero.—Total, 12,50.
•	40	Idem	Pablo Escanilla Barraduna.....	Pablo Escamilla Barrachina.
•	43	Idem	Rosalio Caravante Benedi.....	Rosalio Carabantes Benedi.
•	56	Guadalajara ...	Observaciones.—5 años, junio 1932.....	Observaciones.—Cinco años, 30 de Junio de 1932.
•	57	Idem	Ramón Pardillo Pardillo.—Total, 2,50.....	Ramón Pardillo Pardillo.—Total, 25,00.
234	2	Huesca	Antonio Vasco Ortiz.....	Antonio Vaso Ortiz.
•	6	Idem	José Seiza Chacot.....	José Seira Chicot.
•	10	Idem	Antonio Salas Sallent.....	Antonio Salas Sallan.
•	11	Idem	Bartolomé Santamaria.....	Bartolomé Santamaria Barrabes.
•	12	Idem	Demetrio Bartolomé Campos.....	Demetrio Bartolomé Campo.
•	13	Idem	Domingo Giral Cepando.....	Domingo Giral Capanlo.
•	14	Idem	Evaristo Novilla Sánchez.....	Evaristo Novillas Sánchez.
•	25	Soria	Eraclio Muñoz Parmo.....	Heraclio Muñoz Parmo.
•	30	Teruel	Antonio Alcaide Meseguer.....	Antonio Alcaire Meseguer.
•	41	Idem	Telesforo Morón Cervero.....	Telesforo Morón Caveno.
235	2	Burgos	Arsenio Esteban Hornillos.....	Arsenio Estebanez Hornillos.
•	7	Idem	Domingo Olamarriete Salazar.....	Domingo Olavarrieta Salazar.
•	15	Vitoria	Jesús Gracia de Cortázar.....	Justo García de Cortázar.
•	19	Idem	Felipe Miguel de la Cruz.—Caduca el 22 de Julio de 1932.....	Félix de Miguel de la Cruz.—Caduca el 22 de Junio de 1932.
•	20	Idem	Bonifacio Sáez de Viteri.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.....	Bonifacio Sáez de Viteri.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.
•	21	Idem	Leandro Gauna Saiz.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.....	Leandro Gauna Sáez.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.
•	23	San Sebastián.	Mauricio Vázquez Trespaderne.....	Mauricio Vázquez Trepaderne.
•	26	Idem	Gregorio Uzcetaiz Galdós.....	Gregorio Urcelay Galdós.
•	30	Idem	Eugenio Juaristi Mendizábal.....	Eugenio Guaresti Mendizábal.
•	32	Idem	Ramón Achaval Egaña.....	Román Ochaval Egaña.
•	34	Idem	Salustiano Armazabal Arregui.....	Salustiano Ormazabal Arregui.
•	37	Idem	Basilio Garroleta Martínez.....	Basilio Galarrete Martínez.
•	38	Logroño	Valentín Herce Adán.....	Valentín Herce Adán.
•	39	Idem	Miguel Lozano Mateo.....	Miguel Zorzano Mateo.
•	42	Idem	Lucio Martínez Ezquerro.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50; total, 12,50.	Lucio Martínez Ezquerro.—Cruz del Mérito Militar, 7,50; total, 7,50.
•	46	Pamplona	Jerónimo Ganuza Berasategui.....	Jerónimo Gauna Berasategui.
236	1	Idem	Rafael Freire Casero.....	Rafael Freire Casero.
•	4	Idem	Primitivo Ibarren Pérez.....	Primitivo Iribarren Pérez.
•	6	Idem	Francisco Crespo Toribio.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.....	Francisco Cosme Toribio.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.
•	16	Santander	Ramón Marquez Corona.....	Ramón Marcos Corona.
•	26	Idem	Ramón Tagle Souza.....	Miguel Tagle Souza.
•	28	Idem	Joaquín García Feijó.....	Joaquín García Feijóo.
•	31	Bilbao	Ramón García Gutiérrez.....	Román García Gutiérrez.
•	32	Idem	Juan José Mendieta Murguítia.....	Juan José Mendieta Murguítia.
•	33	Idem	Luciano Doñabeitia Elejaga.....	Luciano Danoveitia Elejaga.
•	35	Idem	Victor Veral Díaz.....	Victor Verano Díaz.
•	36	Idem	Constancio Panera del Campo.....	Constancio Pamera del Campo.
•	39	Idem	Elías Zenón Vidal.....	Elías Terrón Vidal.
•	40	Idem	Ignacio Fister Torneros.....	Ignacio Fister Tornero.
237	2	Idem	Julio Martínez Alsedo.....	Julio Martínez Aedo.
•	6	Idem	Wenceslao Miguel González.....	Wenceslao Migueiz González.
•	7	Idem	Avelino Centeno Vázquez.....	Albino Centeno Vázquez.
•	8	Idem	Lucio Carbajo Díaz.....	Lucio Carbajo Díez.
•	9	Idem	Pedro Maurolagoitia Sandagoitia.....	Pedro Maurolagoitia Sandagoitia.
•	29	Avila	Angel Mayo Sáez.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Angel Mayo Sáez.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
•	31	Idem	Alejandro Gutiérrez Zurdo.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Alejandro Gutiérrez Zurdo.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
•	32	Idem	Félix Meneses Redondo.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Félix Meneses Redondo.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
•	33	Idem	Felipe Blázquez Sachidrián.....	Felipe Blázquez Sanchidrián.
•	40	Idem	Cesáreo González Puente.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.....	Cesáreo González Fuentes.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 25,00.
•	41	Cáceres	Máximo Calvo Cano.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.....	Máximo Calvo Cano.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 25,00.

Página	Línea	PROVINCIA	D I C E	D E B E D E C I R
237	42	Cáceres.....	Margín Bravo Baquero.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Martín Bravo Baquero.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	43	Idem	Alfonso Puerto Gómez.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Alfonso Puerto Gómez.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	44	Idem	Emiliano León Blanco.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Emiliano León Blanco.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	47	Idem	Angel Pacheco Cortés.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.....	Angel Pacheco Cortés.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 25,00.
	48	Idem	Antonio García Campos.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Antonio García Campos.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	49	Idem	Cirilo Carpintero Domínguez.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Cirilo Carpintero Domínguez.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	50	Idem	Constancio Sánchez Puertas.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Constancio Sánchez Puertas.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
238	1	Idem	Cristóbal Sánchez Sangino.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Crisanto Sánchez Sanguino.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	2	Idem	Daniel Granado Rubio.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Daniel Granado Rubio.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	3	Idem	Daniel Coriero Delgado.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Daniel Carrero Holgado.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	4	Idem	Daniel Rubio Morano.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Daniel Rubio Morano.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	5	Idem	Diego Crehuet Muñoz.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Diego Crehuet Muñoz.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	6	Idem	Diego Perera Berrocal.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Diego Perera Berrocal.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	7	Idem	Esteban Cristóbal Gil.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Esteban Cristóbal Gil.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	8	Idem	Esteban Domínguez Sánchez.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Esteban Domínguez Sánchez.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	9	Idem	Eliás Jacinto Salvavert.....	Eliás Jacinto Salvador.
	10	Idem	Eustaquio Cordero Martínez.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.....	Eustaquio Cordero Martínez.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 25,00.
	11	Idem	Faustino Moreno Mena.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.....	Faustino Moreno Mena.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 25,00.
	14	Idem	Fernando Dorado Camesero.....	Fernando Dorado Carnerero.
	26	Idem	Julian Blanco Llano.....	Julian Blanco Llanos.
	37	Idem	Andrés Moreno Bohoyo.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Andrés Moreno Bohoyo.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	38	Salamanca	Mariano Sánchez García.—Cruz del Mérito Militar, 12,50.....	Mariano Sánchez García.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 12,50.
	42	Idem	Antonio Castello Zaballós.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.....	Antonio Castelló Zaballós.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 25,00.
	43	Idem	Damián Santos Calderón.....	Damián Sánchez Calderón.
239	5	Segovia	Luciano Sondesa Iglesia.....	Luciano Sondesa Iglesias.
	10	Zamora	Miguel Andrés Pasonal.....	Miguel Andrés Pascual.
	11	Idem	San Agustín Crespo Iglesia.....	José A. Crespo Iglesia.
	19	Idem	Celestino Grande Pabón.....	Celestino Grande Pabón.
	43	La Coruña.....	Remigio Allegui Rodeiro.....	Remigio Allegue Rodeiro.
	44	Idem	Manuel Beilo Martín.....	Manuel Beilo Martínez.
	52	Idem	Generoso Entremil Varela.....	Generoso Extremil Varela.
240	7	Idem	Andrés López Villagoniega.....	Andrés López Villadoniga.
	10	Idem	Francisco Ricado Pantoja.....	Francisco Picado Pantoja.
	11	Idem	Pedro Quindemil Porro.....	Pedro Quindimil Porro.
	12	Idem	Manuel Rosende Golpe.....	Manuel Rosende Solpe.
	18	Idem	Julian Sendan Caamaño.....	Julian Sendon Caamaño.
	20	Idem	Vicente Valdiño Pérez.—Vitalicia.....	Vicente Valiño Pérez.—Cruz del Mérito Militar, 25,00.
	23	Idem	Ramón Vecino Consillas.....	Ramón Vecino Consillos.

Página	Línea	PROVINCIA	D I C E	D E B E D E C I R
241	22	Lugo	José Hermida Varela.....	José Varela Hermida.
"	32	Idem	Ventura Alaza Fernández.....	Ventura Arza Fernández.
"	35	Idem	Jesús Docouido Barreiro.....	Jesús Docando Barreiro.
"	41	Idem	José Fernández López.—Vitalicia.....	José Fernández López.—Caduca el 30 de Abril de 1935.
"	44	Idem	Balbino Lamas Feijas.....	Balbino Lamas Seijas.
"	49	Idem	Antonio Martínez Rubiños.....	Antonio Martínez Rubinos.
"	53	Idem	Ramón Román Ranco.....	Ramón Román Ronco.
"	59	Idem	Eloy Rodríguez Cobos.....	Eulogio Rodríguez Cobo.
241	3	Orense	Venancio Atanez Fernández.....	Venancio Atanes Fernández.
"	12	Idem	Celestino Novoa Vilachao.....	Celestino Novoa Vilachao.
"	15	Idem	Abel Vidal Fidalgo.—Caduca el 30 de Mayo de 1932.....	Abel Vidal Fidalgo.—Caduca el 30 de Abril de 1932.
241	4	Pontevedra	José Vila Carbo.....	José Vila Carbón.
"	5	Idem	Benito Comeiro Taboada.....	Benito Couceiro Taboada.
"	7	Idem	Manuel Delgado Pérez.—Vitalicia.....	Manuel Delgado Pérez.—Caduca el 31 de Octubre de 1932.
"	10	Idem	Manuel Colmeiro Fontevila.....	Manuel Colmeiro Fondevila.
"	20	Idem	José Rey Bures.....	José Rey Bures.
"	22	Idem	José Valariño Vázquez.....	José Vilariño Vázquez.
"	23	Baleares (Má- nacor).....	Juan Llull Boch.....	Juan Llull Roig.
"	28	Baleares (Pal- ma).....	Juan Rico Mestre.....	Juan Rico Maestra.
"	29	Idem	Francisco Caro Coralón.—Cruz del Mérito Militar, 12,50; total, 12,50.....	Francisco Caro Cordón.—Medalla de Sufrimientos por la Patria, 25,00; total, 25,00.
"	32	Idem	Sebastián Mesquida Serra.....	Sebastián Mezquita Serra.
"	38	Baleares (Sali- nas).....	Jaime Bonet Burguero.....	Jaime Bonet Burguera.
"	39	Baleares (Pal- ma).....	Ornaldo Abraham Baquet.—Caduca el 1 de Abril de 1934.....	Arnaldo Abraham Baquet.—Caduca en Octubre de 1932.
"	40	Idem	Gabriel Hierro Cerda.—Caduca el 1 de Abril de 1934.....	Gabriel Hierro Cerda.—Caduca en Octubre de 1932.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES

VALLADOLID

Don Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid,

Certifico: Que en la demanda de responsabilidad interpuesta ante esta Sala por D. Romualdo Calvo Hernández, contra D. Dimas Aranda Alonso y otros, sobre que se declare que los demandados, con el acuerdo de 18 de Febrero de 1927 y su ejecución lesionaron derechos de carácter civil de demandante, que le ocasionaron daños y perjuicios por cantidad de 13.619,55 pesetas, la Sala de lo Civil de esta Audiencia dictó la sentencia del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a 9 de Mayo de 1930.—Vistos en única instancia los autos promovidos por D. Romualdo Calvo Hernández, mayor de edad, Médico y vecino de Villafraanca (Navarra), representado por el Procurador D. Francisco López Ordóñez y defendido por el Letrado D. Francisco Sanz Pérez, contra D. Dimas Aranda Alonso, D. Fructuoso Casasola Mateo, D. Tomás Pérez Pinilla, D. Eugenio Rodríguez Sanz y D. Aurelio Calvo Gamazo, mayores de edad y vecinos de Casasola de Arión, en esta provincia, como Concejales que fueron de dicho Ayuntamiento, en su propio nombre y defendidos por el Letrado D. Antonio Gimeno, sobre indemnización de daños y perjuicios;

Resultando que con fecha 3 de Febrero último, el Procurador D. Francisco López Ordóñez, en nombre de D. Romualdo Calvo Hernández, formuló ante la Sala demanda de responsabilidad civil contra D. Dimas Aranda Alonso, D. Fructuoso Casasola Mateo, D. Tomás Pérez Pinilla, don Eugenio Rodríguez Sanz y D. Aurelio Calvo Gamazo, vecinos y ex Concejales del Ayuntamiento de Casasola de Arión, con la súplica de que se dictase sentencia declarando que los demandados, con el acuerdo de 18 de Febrero de 1927 y su ejecución, lesionaron derechos de carácter civil del actor, que le originaron daños y perjuicios por la cantidad de 13.619,55 pesetas, e en la cuantía que se determinase en el período probatorio, conforme a las bases establecidas, y, en su consecuencia, condenarles solidariamente a su pago, por vía de indemnización, y al de las costas de las actuaciones;

Resultando que, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Casasola de Arión, de fecha 19 de Agosto de 1919, fue designado Médico titular de dicho pueblo D. Romualdo Calvo Hernández, en virtud de concurso, formalizándose en el mismo día el contrato entre el Ayuntamiento y el Médico designado, en el que se estipuló que el número de familias pobres que había de tener la Beneficencia municipal sería el de 50, a las cuales prestaría la asistencia médica que su estado reclamase, el facultativo;

que el propio Ayuntamiento, en sesión de 18 de Febrero de 1927, por el voto de los cinco Concejales hoy demandados, acordó elevar a 95 el número de familias con derecho a la asistencia médica gratuita, contra cuyo acuerdo interpuso recurso de reposición el Médico titular D. Romualdo Calvo Hernández, y que no fué resuelto por el referido Ayuntamiento;

Resultando que, interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra el acuerdo referido, el Tribunal provincial, por sentencia de 14 de Enero de 1928, declaró haber lugar al recurso, declarando que los recurrentes (el citado Médico y el Farmacéutico titular) no estaban obligados a prestar asistencia facultativa y suministrar medicamentos, respectivamente, a más de 50 familias pobres, según los contratos celebrados con dicho Ayuntamiento, cuya sentencia fué confirmada íntegramente por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 28 de Febrero de 1929;

Resultando que, con fecha 22 de Noviembre de 1927, se hizo saber al Médico D. Romualdo Calvo Hernández que debía prestar asistencia a las 95 familias comprendidas en la lista que se le entregó por el Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión permanente, prestando, efectivamente, dicha asistencia hasta el 26 de Enero de 1929, en la que fué admitida la renuncia de su cargo; que con fecha 4 de Noviembre del mismo año dirigió solicitud al Ayuntamiento de Casasola de Arión, para que le fuesen abonadas 13.110 pesetas, importe de 2.622 visitas efectuadas en aquel período de tiempo a las personas que especificaba, en acatamiento a lo ordenado por la Corporación, resolviéndose por el Pleno de la misma, en sesión de 25 del mismo igualmente desestimado por acuerdo de 12 de Diciembre siguiente;

Resultando que, formulada demanda ordinaria de responsabilidad civil por la representación del señor Calvo Hernández, se establecen en ella, a más de los anteriores hechos, los siguientes: que el demandante había prestado a individuos de las 45 familias con que se adicionó la lista de Beneficencia municipal de Casasola de Arión 2.622 visitas, que a cinco pesetas cada una importan 13.110 pesetas, que reclama y no le habían sido satisfechas; que con motivo del pleito contenciosoadministrativo sostenido, había tenido gastos, que especifica, y suman 569,55 pesetas, que igualmente deben serle abonadas, alegando a continuación los fundamentos de derecho que estimó aplicables;

Resultando que, conferido traslado de la demanda, con emplazamiento a los demandados, la contestaron con fecha 4 de Marzo siguiente, alegando en esencia: que reconocen el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Casasola de Arión con el demandante, pero que el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Ayuntamiento en el ramo de beneficencia no podía estar tarifado previamente, sino sujeto a las modificaciones que las contingencias del tiempo exigiera; que los demandados, aceptando la propuesta de la Junta de Sanidad y de la Comisión permanente, no

votaron nada que afectase a la modificación del contrato celebrado con el Médico titular, y se limitaron a votar la ampliación de la lista de beneficio municipal a 45 familias, no correspondiéndoles la ejecución del acuerdo; que reconoce como cierta cuanto se consigna sobre tramitación del recurso contenciosoadministrativo y forma en que fué resuelto en ambas instancias; que es cierto que se hizo saber al demandante el acuerdo de la Corporación municipal sobre ampliación de la lista de Beneficencia, pero desconocen los demandados las condiciones en que se prestara aquella asistencia, en cuanto a personas y número de visitas; que los gastos de viaje y correo, y aun los de Letrado en el pleito contenciosoadministrativo, tuvieron carácter voluntario, y que llama la atención que el Médico que percibía del Ayuntamiento 750 pesetas anuales y luego 1.500 por asistencia a 50 familias, reclamase más de 13.600 pesetas por asistencia a 45 familias más en un período muy limitado de tiempo. Se alegan los fundamentos legales que estiman procedentes, terminando con la súplica de que se dictase sentencia absolutoria inspirada en las excepciones de incompetencia del Tribunal y falta de acción en el actor;

Resultando que, recibido el pleito a prueba a solicitud de la parte actora, se practicó, a instancia de la misma, la de confesión judicial, documental, pericial y testifical, resultando de la primera que los demandados reconocieron haber formado parte, como Alcalde y Concejales, del Ayuntamiento de Casasola de Arión; haber tomado algunos acuerdos lesivos para el Médico señor Calvo Hernández, que fueron revocados por las Autoridades superiores, y haber adoptado también el de 18 de Febrero de 1927, sobre ampliación del número de familias incluidas en la lista de Beneficencia municipal. De la documental, que, por acuerdo del Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo, se requirió a D. Romualdo Calvo Hernández para que se personase en el recurso que tenía entablado, por medio de Procurador o Abogado con poder bastante, bajo apercibimiento de tenerle por apartado y desistido del recurso; que por el Secretario del Ayuntamiento de Casasola de Arión se certificó, de las diversas actas de sesiones antes indicadas, de que en los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana y matriculas de industrial correspondientes a los años de 1927 a 1929 inclusive, figuran con diversas cuotas casi todos los nombres que fueron incluidos en la lista de la Beneficencia municipal de aquel Ayuntamiento; que por el Secretario del Juzgado municipal del mismo pueblo se certificó que los certificados que sirvieron para extender las actas de defunción de cinco de aquellos individuos aparecían firmados por el Médico D. Romualdo Calvo, que se aportaron a los autos, entregadas por el Farmacéutico titular del repetido pueblo, 122 recetas médicas, suscritas por el actor desde Noviembre de 1927 hasta Enero de 1929, para los individuos que fueron indicados. De la pericial, re-

sulta que la Junta directiva del Colegio de Médicos de la provincia informó: que la base de la vida de los Médicos rurales estriba en la asistencia a las familias pobres y el importe de la asistencia retribuida del resto de los vecinos del pueblo; que no estando dichos vecinos acogidos voluntariamente al régimen de igualas, deben satisfacer al Médico sus honorarios por servicios, estimando justa y equitativa la cantidad de cinco pesetas por visita, y que en modo alguno debe tenerse en cuenta, para la fijación de las cuotas por visita, que el enfermo esté incluido en la lista de la Beneficencia municipal, pues si dicha inclusión no es justa y legal, no procede aplicarle régimen de excepción. Y por último fueron examinados 33 testigos, no tachados, que afirmaron haberles prestado el Médico D. Romualdo Calvo, en el pueblo de Casasola de Arión, un número variable de visitas en los años 1927 a 1929:

Resultando que, unidas a los autos las pruebas practicadas y a petición del demandante, se señaló día para la vista, la que tuvo lugar en 5 del corriente mes, informando en ella los defensores de ambos litigantes, en defensa de sus pretensiones:

Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones aplicables:

Siendo Ponente el Magistrado don Eduardo Divar Martín:

Considerando que para determinar la procedencia de la acción ejercitada en autos es obligado dejar sentado que, a virtud de concurso para la provisión de la plaza de Médico titular de Casasola de Arión, el 19 de Agosto de 1919 se formalizó entre el Ayuntamiento y el hoy demandante un contrato de arrendamiento de servicios médico sanitarios, consignándose en la segunda de sus estipulaciones que "el número de familias pobres que ha de tener la Beneficencia municipal será el de 50, a las cuales prestará la asistencia médica que su estado reclame", y vigente y en ejecución tal contrato, en 18 de Febrero de 1927 el Ayuntamiento pleno, por el voto de los cinco demandados, acordó se elevase el número de familias pobres a 95, acuerdo que se empezó a ejecutar en 22 de Noviembre siguiente hasta el 20 de Enero de 1929, en que se le admitió al actor la renuncia del cargo:

Considerando que con tal ilegal acuerdo, que fué declarado nulo por la jurisdicción contenciosoadministrativa, se infringió abiertamente un contrato de prestación de un servicio público y el artículo 1.091 del Código civil, que le dió fuerza de ley entre las partes contratantes, y con desconocimiento e infracción, a su vez, del artículo 1.255 del propio Cuerpo legal, causando al actor con tales infracciones a su vez del artículo 1.255 del propio Cuerpo legal, causando al actor con tales infracciones, daños y perjuicios cuya demanda y reparación caen dentro de la órbita de la ley de 5 de Abril de 1904, según así lo preceptúa el artículo 258 del Estatuto municipal vigente:

Considerando que sentado lo anterior, no son de estimar, ni la incompetencia de jurisdicción, ni la falta

de acción, excepciones opuestas a la demanda e íntimamente relacionadas por la doctrina en que se basan, por que, a parte de tratarse de la infracción de un contrato de prestación de un servicio público, con fuerza de ley, ni el artículo primero ni ninguno otro de la ley de 5 de Abril de 1904, creadora de este aspecto especial de la jurisdicción civil, distinguen entre preceptos legales de naturaleza política o administrativa y civil, sino que basta que un funcionario civil del orden gubernativo, incluso concejales y diputados provinciales, infrinjan con sus actos u omisiones algún precepto legal expreso en agravio de un derecho definido en disposición legal, según se dice en el artículo segundo del Reglamento, para que se dé contra ellos, y al amparo de la ley citada, la acción especial para la representación de daños y perjuicios que se ejecutará ante las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales y no ante los Jueces de primera instancia, según lo dispuesto en su artículo 6.º cuando se dirija, como en el caso actual ocurre, contra Concejales:

Considerando que no es procedente acceder a la condena de los daños que se fijan en el hecho octavo del escrito de demanda, porque los gastos a que se refieren algunas partidas tienen el carácter de voluntarios y los causados como costas en el pleito contenciosoadministrativo, sólo en este procedimiento cupo determinar quién era la persona que debía satisfacer, sin que haya términos legales para condenar al pago de ellos a personas distintas de las que en él fueron parte:

Considerando que de lo actuado y probado en autos, la Sala, en conciencia, estima que dado el número de familias a quienes indebidamente tuvo el actor que prestar asistencia facultativa, el número cuantioso de visitas que hizo, el carácter rural de dicho Municipio y la relación equitativa que debe establecerse entre la remuneración de los servicios que prestaba como Médico titular, y la de los prestados como Médico libre, debe fijarse en 5.000 pesetas lo que pudo percibir, y por tanto, dejó de ganar como honorarios, por aludidas visitas y en tal cantidad deben, definitivamente, fijarse los perjuicios sufridos por el actor, por el acuerdo adoptado por los cinco demandados, a cuyo pago deben ser condenados, según lo preceptuado en el artículo 271 del Estatuto municipal:

Considerando que por precepto del artículo 13 de la ley de 5 de Abril de 1904 y 17 de su Reglamento, deben ser impuestas las costas a los demandados:

Vistas las disposiciones legales citadas y los artículos 741 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que desestimando como desestimamos las excepciones opuestas a la demanda, debemos declarar y declaramos que los demandados D. Dimas Aranda Alonso, D. Fructuoso Casasola Mateos, D. Tomás Pérez Pinilla, don Eugenio Rodríguez Sanz y D. Aurelio Calvo Gamazo, como Alcalde, el primero, y Concejales, los otros cuatro, del Ayuntamiento de Casasola de Arión, con el acuerdo de 18 de Febrero de 1927, y su ejecución, leslo-

naron derechos de carácter civil al don Romualdo Calvo Hernández, que le originaron daños y perjuicios por la cantidad de 5.000 pesetas, y en su consecuencia, condenamos solidariamente a dichos demandados a su pago, por vía de rescaramiento e indemnización y al de las costas y gastos de estas actuaciones. Luego que esta sentencia sea firme, expidanse las oportunas certificaciones para la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y en la Colección Legislativa y constancia, en el Ayuntamiento de Casasola de Arión.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal.—Eduardo Divar.—Adolfo Ortiz Casado.—Ursicino Gómez Carbajo.—Salustiano Orejas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en el mismo día de su fecha, de que certifico como Secretario de Sala.—José Serrano.

Interpuesto recurso de casación por infracción de ley por la (representación) demandados, la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, dictó la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 129.

En la villa de Madrid a 30 de Octubre de 1931; en los autos seguidos en única instancia ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial de Valladolid por D. Romualdo Calvo Hernández, contra D. Dimas Aranda Alonso, D. Fructuoso Casasola Mateos, don Tomás Pérez Pinilla, D. Eugenio Rodríguez Sanz y D. Aurelio Calvo Gamazo, como Concejales del Ayuntamiento de Casasola de Arión, sobre indemnización de daños y perjuicios, pendiente ante esta Sala, en virtud de recurso de casación por infracción de ley interpuesto por el Procurador D. José Monsalvo a nombre de los demandados, excepto el primero, bajo la dirección de los Letrados D. Antonio Gimeno y D. Honorio Valentin Gamazo, éste en el acto de la vista, habiendo comparecido el demandante D. Romualdo Calvo, representado por el Procurador D. Antonio Guisasola, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Alemany:

Resultando que D. Romualdo Calvo Fernández, demandante que ha sido en estos autos, fué nombrado Médico titular del pueblo de Casasola de Arión en el año 1919, previo el oportuno concurso que fué tramitado en forma, y en 19 de Agosto de dicho año, el señor D. Romualdo Calvo Hernández, otorgó un contrato con el Ayuntamiento, por el que se obligaba a prestar, como Facultativo titular, la asistencia de varias familias pobres de Casasola de Arión, consignándose en el contrato, que el número de familias era el de cincuenta, ejercitando dicho cargo el D. Romualdo, desde 1919 a 1926, en cuyo año, y previo acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Casasola de Arión, la Junta municipal de Sanidad, revisó las listas de familias con derecho a la asisten-

cla médica gratuita, y en sesión de 18 de Febrero de 1927, se acordó que el número de familias incluidas en la Beneficencia municipal se ampliase con 45 más y quedase constituida por el número de 95, cuyo acuerdo fué tomado por los que han sido demandados en el presente pleito, como miembros del Ayuntamiento de Casasola de Arión:

Resultando que D. Romualdo Calvo Hernández, juzgó que aquel acuerdo de 18 de Febrero de 1927, lesionaba los derechos adquiridos por él, en virtud del contrato de 19 de Agosto de 1919, y formuló recurso contencioso-administrativo, después de seguir el de reposición, ante el Tribunal provincial de Valladolid, el cual, en sentencia de 14 de Julio de 1928, declaró haber lugar al recurso en el sentido de que el recurrente D. Romualdo Calvo, no estaba obligado a prestar con sujeción a su contrato asistencia facultativa a más de cincuenta familias pobres, cuya sentencia fué confirmada por la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo, el 28 de Febrero de 1929, diciéndose en uno de sus considerandos: "Que el contrato celebrado con el facultativo no sería obstáculo para que el Ayuntamiento, conforme a la legislación vigente, cumpla con el deber que le impone de prestar asistencia gratuita, según las circunstancias, en cumplimiento del artículo 207 del Estatuto municipal:

Resultando que una vez firme dicha sentencia, el Procurador D. Francisco López Ordóñez, a nombre de D. Romualdo Calvo Hernández, formuló, con fecha 3 de Febrero de 1930, ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valladolid, demanda de responsabilidad civil contra D. Dimas Aranda Alonso, D. Fructuoso Casasola Mateos, D. Tomás Pérez Pinilla, don Eugenio Rodríguez Sanz y D. Aurelio Calvo Gamazo, como Alcalde, el primero, y Concejales, los otros cuatro, del Ayuntamiento de Casasola de Arión, en la súplica de que se dictase sentencia declarando que los demandados por el acuerdo de 18 de Febrero de 1927, lesionaron derechos de carácter civil del demandante, que le originaron daños y perjuicios por la cantidad de 13.619,50 pesetas o en la cuantía que se determinase durante el período de prueba, conforme a las bases establecidas por el demandante, y en su consecuencia se condenase a los demandados, solidariamente, a su pago por vía de resarcimiento e indemnización y con imposición de costas, haciendo relación de lo expuesto anteriormente, alegando además, que alguno de los miembros del Ayuntamiento considerando el momento oportuno por el número de fuerzas con que contaban, propusieron cercenar los derechos del demandante y elevaron el número de familias pobres a 95, acordándose así, según se ha dicho en sesión de 18 de Febrero de 1927, por el voto de los cinco demandados, causando ésto notorios perjuicios al actor que detallo, habiendo realizado 2.622 visitas como consecuencia del acuerdo tomado por el voto de los demandados, y que equivalían a la suma de 13.110 pesetas a razón de

pesetas 5 por visita, a la que se debía unir los gastos que había realizado por las reclamaciones hechas al Ayuntamiento, y que el demandante no contaba con más medios que los productos de su trabajo para el sostenimiento y educación de la familia, habiendo sido víctima de la implacable hostilidad que le habían declarado continuamente los demandados, y en derecho, alegó que se había infringido el contrato existente entre el demandante y los demandados, que es ley para las partes, con arreglo a los artículos 1.091 y 1.256 del Código civil, que esa infracción lesionó derechos de carácter civil del demandante, dando vida a la acción de responsabilidad que define la ley de 5 de Abril y su Reglamento de 22 de Septiembre, ambos de 1904, en su artículo primero, siendo exigible, sin más trámites previos, por virtud de lo dispuesto en el artículo 258 del Estatuto municipal, que ha suprimido la exigencia de reclamar, por escrito, la observancia del precepto infringido, habiéndose cumplido además este requisito en el caso de autos, como supuesto obligado del recurso contencioso-administrativo seguido y citando, además, el artículo 1.902 en relación con los 1.089, 1.101, 1.104, 1.106 y demás concordantes del Código civil, o sea, la reparación de daños e indemnización de perjuicios con arreglo a los artículos primero y segundo de la ley de 5 de Abril de 1904, el segundo de su reglamento y el 16 del mismo Cuerpo, y citando, también, diferentes sentencias del Tribunal Supremo, entre ellas la de 28 de Noviembre de 1925:

Resultando que D. Dimas Aranda Alonso y los demás demandados contestaron a la demanda, alegando, entre otros extremos: que ellos, como firmantes del acuerdo impugnado por el actor y aceptando la propuesta de la Junta de Sanidad y de la Comisión permanente, no votaron nada que afectase a la modificación del contrato celebrado con el Médico titular, y se limitaron a votar la ampliación de la lista de Beneficencia municipal a 45 familias pobres, y esto era lo que solamente contenía el acuerdo municipal, pues no incumbía a los demandados; que no podían los demandados mostrar su conformidad en cuanto al número de visitas que decía el actor que había realizado y los honorarios devengados, pues no le constaban, a los que contestaban si se prestaba la asistencia que se decía en el hecho de la demanda, en cuanto a personas y número de visitas, y que si bien la jurisdicción contencioso-administrativa había dejado sin efecto el acuerdo de la Corporación municipal, no podía prescindirse de recordar lo que se decía en uno de los Considerandos, al reconocerse que la legislación vigente imponía a los Ayuntamientos el deber de prestar la asistencia gratuita según las circunstancias, y que únicamente en cumplimiento de este deber, que sancionaban los artículos 207 del Estatuto municipal y 37 del Reglamento de Sanidad municipal, adoptaron el acuerdo los demandados de ampliar las listas de Beneficencia, citándose en dicha sentencia, como base del fallo, los

artículos 1.091 y 1.257 del Código civil; llamando, finalmente, los demandados la atención del Tribunal sobre el hecho de que por asistencia de 50 familias pobres venía cobrando el D. Romualdo Calvo 1.500 pesetas y por asistencia de otras 45 familias, que se encontraban en las mismas circunstancias, pretendían exigirse, por un período de tiempo tan limitado, la importante suma de 13.619 pesetas; y en derecho opusieron los demandados las excepciones de incompetencia del Tribunal y la de falta de acción por parte del demandante, por tener ésta el carácter de ordinaria, y no correspondiendo al Tribunal especial creado por la ley de 5 de Abril de 1904, siendo evidente la falta de acción por no preexistir la lesión de derecho de donde se derivasen la acción que había de ejercitarse ante la jurisdicción incompetente ante la que se había planteado la reclamación, y terminar por suplicar se dictase sentencia dando lugar a las excepciones propuestas y absolviendo, en consecuencia, a los demandados de la demanda:

Resultando que, practicada la prueba y seguido el juicio por los trámites de los incidentes, en 9 de Mayo de 1930, la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valladolid dictó sentencia por la que, desestimando las excepciones opuestas a la demanda, declaró que los demandados don Dimas Aranda Alonso, D. Fructuoso Casasola Mateo, D. Tomás Pérez Pinilla, D. Eugenio Rodríguez Sanz y D. Aurelio Calvo Gamazo, como Alcalde el primero y Concejales los otros cuatro del Ayuntamiento de Casasola de Arión, con el acuerdo de 18 de Febrero de 1927 y su ejecución, lesionaron derechos de carácter civil al D. Romualdo Calvo Hernández, que le originaron daños y perjuicios por la cantidad de 5.000 pesetas, y, en su consecuencia, condenó solidariamente a dichos demandados a su pago, por vía de resarcimiento e indemnización, y con imposición de costas:

Resultando que el Procurador don José Monsalve, a nombre de D. Dimas Aranda Pérez, D. Eugenio Rodríguez Sanz, D. Tomás Pérez Pinilla, D. Fructuoso Casasola Mateo y don Aurelio Calvo Gamazo, ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, fundado en los números primero y sexto del artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento civil, por los siguientes motivos:

Primero. Por que, en cuanto a la competencia del Tribunal de instancia para conocer del asunto, es indudable que la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valladolid era incompetente para conocer de un asunto atribuido a la jurisdicción ordinaria, con arreglo a las normas procesales de la ley de Enjuiciamiento civil, porque el art. 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904 vincula la competencia de los Tribunales de instancia en aquellos asuntos en que los funcionarios civiles infringen, en el ejercicio de sus cargos, algún precepto cuya observancia les ha sido reclamada por escrito, con actos u omisiones, estando obligados dichos funcionarios a resarcir al reclamante los daños y per-

juicios causados por la infracción legal, si bien este requisito no sea necesario invocar en este caso, por tratarse de una cuestión derivada del estatuto municipal, conforme al artículo del Reglamento dictado para el desenvolvimiento de la ley que completa el contenido del anterior artículo que se ha comentado, y cuyo Reglamento tiene la virtualidad que deriva del artículo 15 de la misma ley, entienden por actos u omisiones lesivos los realizados por infracción de precepto legal expreso en agravio de un derecho definido en disposición legal, siempre que la acción u omisión no pueda ser imputable al que se crea perjudicado, por lo que, dado el espíritu de esas disposiciones y teniendo en cuenta que el derecho positivo forma un conjunto orgánico, la mera lesión patrimonial en los bienes o derechos del que se crea perjudicado no vincula la competencia en el Tribunal especial a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 5 de Abril de 1904, sino que cuando aquella lesión patrimonial sea consecuencia de un derecho civil desconocido, el reclamante no por eso ha de substraerse al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, con infracción del artículo 267 de la ley orgánica del Poder judicial y 51 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues si se diese a la jurisdicción especial de la ley de 5 de Abril de 1904 la extensión que pretende el Tribunal de instancia, sin distinción de derechos ni de preceptos infringidos, cuando unos funcionarios civiles, sean Concejales o Diputados provinciales, vulnerasen directamente los preceptos del Código civil, que sancionan el derecho de propiedad o posesión a los derechos reales de servidumbre, sería competente el Tribunal que ha conocido en única instancia, doctrina que no puede mantenerse sin incurrir en la infracción de los principios fundamentales que se citan en este motivo.

Segundo. Por que en la demanda base de estos autos no se concreta como fundamento de la acción más precepto de carácter sustantivo que el artículo 1.902 del Código civil; es decir, el que regula la responsabilidad que deriva de los actos que se realicen con culpa o negligencia por parte de su autor, y la acción que de ese artículo se deriva de los actos que se realicen, con culpa o negligencia por parte de su autor, y la acción que de ese artículo se deriva, como nacida de un derecho estrictamente civil, corresponde en su conocimiento a la jurisdicción ordinaria, con arreglo a los preceptos mencionados anteriormente.

Tercero. Por infringir la Sala sentenciadora la doctrina consignada en la jurisprudencia de este Tribunal Supremo, en sentencias, entre otras, de 2 de Marzo de 1915, 10 de Julio de 1916, 17 de Enero de 1923 y 28 de Noviembre de 1925, resolviendo casos análogos y con idénticos al que motivó este recurso, según la cual no podía para formular esa reclamación en la jurisdicción civil, pues va en contra de la doctrina de un derecho estrictamente civil de carácter inarredable que civil, cuando derive de actos de índole administrativa, porque ese

derecho no entre—según dice este mismo Tribunal Supremo—en la esfera del interés público, que, conforme a la doctrina de las sentencias de 10 de Julio de 1919 y 19 de Enero de 1923 y especialmente la de 28 de Noviembre de 1925, aunque se refiera a la reclamación de haberes para un Secretario de Ayuntamiento, tiene perfecta aplicación el caso de autos, por tratarse de sueldos de Médico titular, ya que uno y otro tienen el mismo interés privado de que les sea resarcido el perjuicio de una separación ilegal declarada por resolución contencioso-administrativa.

Cuarto. Infracción por violación e interpretación errónea y aplicación indebida de leyes o doctrinas legales aplicables al caso del pleito, pues si bien es cierto que el Estatuto municipal, en el artículo 258, al establecer el recurso de responsabilidad civil, con sujeción a la ley de 5 de Abril de 1904, determina que no es preciso el recordatorio por escrito de las disposiciones aplicables, no lo es menos que no será preciso el de las disposiciones que han de aplicarse, pero sin que éstas existan como infringidas; y como consecuencia, como el artículo 14 del Reglamento para ejecución de la Ley dice "que es requisito indispensable que se consigne de modo claro y concreto el principio o precepto legal que ha sido infringido", es evidente la sustantividad de la acción ejercitada al amparo del artículo 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904, porque los recurrentes, como miembros del Ayuntamiento de Casasola de Arión, lo único que hicieron fué dar cumplimiento al artículo 207 del Estatuto municipal, y más concretamente al 37 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, que impone a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea el Censo de población de su término municipal, la necesidad de proveer de asistencia médico-farmacéutica a las familias pobres residentes en la jurisdicción; y el Ayuntamiento y los recurrentes, como miembros de él, lo único que hicieron fué manifestar que existían 45 familias más que debían incluirse en el Censo de Beneficencia municipal, y, por tanto, cabe preguntar qué precepto legal o reglamentario infringieron los recurrentes, porque esa infracción taxativamente es de rigor para que prospere el recurso de responsabilidad civil y es la base que constituye la virtualidad de la acción, porque el acuerdo que votaron los recurrentes no decía si era obligación del Médico, que entonces tenía el carácter de titular, prestar servicios, con igual retribución, a las nuevas 45 familias que habían de incluirse, y no lo es menos que no hablaron para nada del contrato, como tampoco que el desenvolvimiento y ejecución del acuerdo no corresponde ni al Ayuntamiento ni a los Concejales que votasen el acuerdo, sino que, con sujeción al artículo 192 del Estatuto municipal, apartada segundo, era atribución exclusiva del Alcalde ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión municipal permanente y del Ayuntamiento en pleno cuando fueren ejecutivos y no

mediaran causas legales para su suspensión, y, por consiguiente, si se adoptó alguna providencia para cumplir ese acuerdo que pudiera lesionar derechos de D. Romualdo Calvo, de esa providencia no son autores ni responsables los Concejales que votaron el acuerdo de incluir 45 familias más en el Censo de Beneficencia municipal.

Quinto. Porque, finalmente, los artículos 1.256 y 1.902 del Código civil, que se citan como fundamento de la demanda de autos como infringidos, aun prescindiendo de que, según ha declarado el Tribunal Supremo en sentencia, entre otras, de 12 de Febrero de 1927, es incompatible la cita de artículos que regulan estipulaciones contractuales con la de artículos que regulan responsabilidades que se derivan de la culpa o negligencia extracontractual, tales artículos, con independencia del Derecho civil, son preceptos tan genéricos que no pueden servir de base para un recurso de la naturaleza singularísima del de la ley de 5 de Abril de 1904, que tiene por fundamento la cita de preceptos categóricos que establezcan a favor del recurrente el derecho definido y concreto, por cuya infracción o violación se le causaron daños y perjuicios, es decir, supone que no hay que discutir el derecho, sino solamente puntualizar dónde se encuentra ese derecho; y el Tribunal podrá apreciar que los artículos que se invocan son para dar lugar a una discusión de si el derecho existía o no existía, y si se derivaba de esos artículos o no, y surgiendo esa duda, no se da la modalidad concreta y expresa a que se refiere el artículo 1.º de la ley y dos concordantes del Reglamento que se citan en los anteriores motivos.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel García.

Considerando que para exigir responsabilidad a Alcaldes, Concejales y autoridades o funcionarios municipales, por quienes con ellos se hallaren ligados por vínculos de subordinación, en razón de su cargo, es requisito necesario que contra el acuerdo de los últimos, estimaran lesivos o perjudiciales, se recurra oportunamente en vía contencioso-administrativa que declare la improcedencia e ilegalidad de tal acuerdo, apareciendo cumplido este requisito según se hace constar en la sentencia recurrida, está expedito el camino para el ejercicio de la acción que autoriza el artículo primero de la ley de 5 de Abril de 1904, sobre responsabilidad civil de los empleados públicos, pues si bien es cierto que en el mismo artículo se dice que el precepto infringe originario de la responsabilidad dicha, haya sido reclamada por escrito, su observancia, tal requisito no era necesario cumplir en aquella sazón, por disponerlo así el artículo 258 del Estatuto municipal, según reconoce la propia parte recurrente en su escrito, al sostener el primer motivo de casación, y en tal sentido hay que declarar que al ejercitarse la acción de que se trata, ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valladolid, en única instancia, al amparo de lo que dispone el artículo 6.º de la citada ley de 5 de

Abril de 1964, se obró ajustándose a este precepto legal, ante la jurisdicción competente, y por tanto, cae por su base el motivo del recurso expuesto en primer lugar cuya improcedencia es notoria:

Considerando que en cuanto al otro motivo del recurso fundado en el número primero del artículo 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, atribuyendo al Tribunal a que violación, interpretación errónea y aplicación indebida de las leyes o doctrinas legales aplicables al caso, tampoco es admisible, porque al apreciarse en la sentencia recurrida, que por el ilegal acuerdo que declaró nulo la jurisdicción contencioso-administrativa, se infringió un contrato de prestación de un servicio público y con ello el artículo 1.691 del Código civil, apreció y aplicó acertadamente este precepto, ya que lo estipulado entre ambas partes contratantes era de forzosa aplicación para las mismas, en tanto que de mutuo acuerdo, no convinieran establecer modificaciones a lo pactado, pero en manera alguna, pueda admitirse ni reputarse lícita la alteración que cualquiera de ellas, pretendiera, sin alcanzar al consentimiento de la otra, y si se contrató y convinieron Ayuntamiento y Médico al formular su contrato de arrendamiento de servicios, que esto consistiría en la asistencia de un número determinado de familias pobres, por una cantidad fijada ya al establecer el concierto de voluntades, es indudable que al estimar la Corporación municipal que era, en realidad, mayor el número de familias pobres que el calculado y que se fijó al otorgar el referido contrato, pudieron innovarlo de común acuerdo, imponiendo al Médico un mayor trabajo mediante una mayor retribución, o por la misma, si aquél voluntariamente lo aceptaba, pero lo que no cabía hacer legalmente, era modificar por el arbitrio de una parte contratante su expresa voluntad, y al apreciarlo así la Sala sentenciadora, no ha infringido ningún precepto que pueda motivar la casación que los recurrentes pretenden, por todo lo cual procede desestimar el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por D. Fructuoso Casasola Mateo, D. Tomás Pérez Finilla, D. Eugenio Rodríguez Sanz y D. Aurelio Calvo Gamazo, a quienes condenamos al pago de las costas, y librése a la Audiencia territorial de Valladolid la certificación correspondiente, con devolución de los autos que remitió.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jerónimo González. — Luis Ibargüen. — José Oppelt. — José Manuel Puebla. — Felipe Fernández de Quirós. — Miguel García. — José Fernández Orbeta.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Miguel García, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo civil del mismo, en el día de hoy, de que cer-

tifico como Secretario.—Madrid, 30 de Octubre de 1931.—Ante mí: Domingo Salazar."

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original, al que me remito, y para su remisión al Sr. Administrador de la Colección Legislativa, con el fin de que se publique en la misma las sentencias insertas, cumpliendo lo mandado por la Sala, expido la presente que firmo, en Valladolid a 8 de Marzo de 1932.—Licenciado Antonio Enriquez.

JC—93

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALBUQUERQUE

Don R. Jesús González López, Juez de instrucción de Albuquerque y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y requiero a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas la noche del 22 al 23 del actual de las fincas Paimagro y Cañadas del Bragado, de este término, las que, caso de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario 17 del corriente año.

Señas de las caballerías.

De José Guerra Maya:

Una burra negra, talla mediana, de ocho años, más clara por la barriga, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

De Paula Guerra Rubiales:

Un burro capón, de ocho años, alzada 1,26 metros, capa cerda entrepelado en colorado, con el hierro de la Compañía Unión Ganadera en la nalga izquierda.

De Marcial Penís Romero:

Una burra rucia oscura, talla mediana, de cuatro a cinco años.

Otra rucia, de ocho años, pobre de cola, talla mediana, un poco chaía; ambas preñadas y sin asegurar.

Dado en Albuquerque a 1.º de Marzo de 1932.—El Secretario judicial, Juan de Dios Nogués.—R. Jesús González.

JO—3183

ALCAZAR DE SAN JUAN

Don Francisco González Palomino, Juez de instrucción de la ciudad de Alcazar de San Juan y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 91 del pasado año por supuesto delito de robo, en el que se hace preciso recibir declaración a la perjudicada, doña Purificación González, instruir la del hecho, hacerle el ofrecimiento de acciones y requerirla para que, testificadamente, acredite la preexistencia de los efectos que dijo le fueron sustraídos; y por ello se le cita por medio del presente, para que dentro del término de diez días pueda comparecer en este

Juzgado a los expresados fines; con advertencia de que si no lo verifica le parará el correspondiente perjuicio.

Dado en Alcazar de San Juan a 2 de Marzo de 1932.—El Secretario, P. H. (ilegible). — Francisco González Palomino. JO—3213

ALICANTE—NORTE

Don Salvador Bernabé Herrero, Juez de instrucción del distrito Norte de esta ciudad.

Por el presente se ofrece el procedimiento, a efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Don Juan Mosquera Sánchez, como uno de los dueños del edificio Colegio de los Padres Franciscanos, en esta ciudad, y contenido, en la ocasión de los incendios y saques.

Así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 208 de 1931 por el delito de incendio.

Dado en Alicante a 29 de Febrero de 1932.—Daniel Penols.—Salvador Bernabé. JO—3184

ALICANTE—SUR

Don Francisco Soriano Carpena, Juez de instrucción del distrito del Sur, de Alicante, y su partido.

Por el presente se cita a Manuel Sánchez Mateo Paniagua, de veintiocho años, casado, ferroviario, natural de Alcazar de San Juan y con domicilio últimamente en Alicante, calle de los Santos Médicos, número 11, primero, casa de huéspedes de Salvador Muñoz, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Alicante, a fin de justificar la preexistencia de una cartilla militar y dos billetes del Banco de España de 100 pesetas cada uno, que le fueron sustraídos en esta capital el 18 de Agosto de 1931, en expresada casa de huéspedes.

Dado en Alicante a 3 de Marzo de 1932.—El Secretario, Indalecio Linares. Francisco Soriano.

JO—3247

ALMANSA

Don Luis Asensio Miró, Juez de instrucción de la ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente, y en virtud de hallarse comprendido en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal el procesado Ramón Piqueras Rico, de treinta y ocho años de edad, hijo de Ramón y de Emilia, soltero, natural de Enguera, vecino de Valencia, calle de Cuenca, número 62, segundo, de oficio alpargatero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, rostro moreno y sano, y tiene en el centro de la frente una cicatriz que se nota bastante; se llama y cita al mismo procesado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, ingrese en la Prisión provincial de Albacete, de la cual se evadió el día 15 de Febrero último, y continúe en la misma en calidad de preso provisional, a disposición de la Ilustísima Audiencia provincial de dicha

capital y a las resultas del sumario que con el número 20 del año 1931 se siguió en este Juzgado contra dicho sujeto sobre violación; apercibido que, de no verificarlo en el expresado término de diez días, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del referido procesado Ramón Piqueras Rico, trasladándolo a la Prisión provincial de Albacete, en donde ingresará en calidad de preso, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, a las resultas del sumario arriba expresado.

Dado en Almansa a 1.º de Marzo de 1932.—El Secretario, Pedro Mancebo.—L. Asensio.

JO—3167

ALMERIA—AUDIENCIA

Don Tomás Agustín Salcedo Cano, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza al procesado Francisco Ferrer Cantón, de veinte años de edad, hijo de José y de Angeles, soltero, albañil, natural de Almería, domiciliado últimamente en esta capital, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 378 de 1931, sobre hurto, y a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Almería, 25 de Febrero de 1932.—El Secretario, Ignacio Pino.—Tomás Agustín Salcedo.

JO—3185

Don Tomás Agustín Salcedo Cano, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, de esta capital.

Por la presente se hace saber a los Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y captura del penado Manuel Romero Moncada, de cincuenta y cuatro años, casado, del comercio, domiciliado últimamente en esta capital, para cumplir condena en la causa número 102 de 1928, sobre estafa.

Dado en Almería a 29 de Febrero de 1932.—El Secretario, Ignacio Pino.—Tomás Agustín Salcedo.

JO—3248

ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Francisco Igueravide y Cordero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Francisco Márquez, cuyo segundo apellido, circunstancias y actual paradero se ignoran, y el cual fué sorprendido el día 19 de Noviembre del pasado año por el guarda particular jurado de don Santiago Toledano Gómez en ocasión de encontrarse poniendo cepos para cazar en el quinto Navalconejillo, de este término, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración como inculpa en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 261 de 1931, por infracción a la ley de Caza.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los

Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de expresado sujeto, el cual, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Almodóvar del Campo a 1 de Marzo de 1932.—El Juez, Francisco Igueravide y Cordero.—El Secretario, P. H., Gerardo Martínez.

JO—3108

ALMUNIA (LA)

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina, Zaragoza, por providencia de esta fecha, dictada en sumario número 95 de 1931, sobre hurto, contra Ceferino Manuel Arbizu y otra, por la presente; se cita a Virgilio Casidos Fernández, cuyo domicilio y paradero se ignora, habiendo residido últimamente en Arnedo, de veintiséis años de edad, casado, relojero, ambulante, natural de Logroño, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula; comparezca ante dicho Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le pararía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Almunia, 3 de Marzo de 1932. El Secretario judicial, Pascual Candela.

JO—3272

ANDUJAR

Don Manuel Cabezudo y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Francisco Criado García (a) "el Cántaro", vecino de Linares, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en sumario que se sigue bajo el número 56 de 1931, sobre hurto de caballerías, contra Pedro Bermúdez Fernández.

Dado en Andújar a 1.º de Marzo de 1932.—P. S. M., el Secretario, Dionisio Alas.—El Juez, Manuel Cabezudo.

JO—3186

Don Manuel Cabezudo y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares, y Agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda a la busca de los turbios de aceite que al final se reseñarán propios de Francisco Casado Ruiz, vecino de Marmolejo, y que fueron substraídos en la noche del 25 al 26 de Febrero último de un ventorrillo sito en el sitio conocido por Rico Pelo, término de Marmolejo, y siendo habido, se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle, si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido; sumario número 76 de 1932.

Efectos substraídos.

Unas veinte o veinticinco arrobas de turbios de aceite.

Dado en Andújar a 1.º de Marzo de 1932.—P. S. M., el Secretario, Dionisio Alas.—El Juez, Manuel Cabezudo.

JO—3249

Don Manuel Cabezudo y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Manuel Marchal Gómez, que ha residido en Arjonilla y Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días a contar de la publicación de este edicto comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en sumario número 302 de 1931, sobre estafa y otros, bajo apercibimiento de procederse a lo que haya lugar.

Dado en Andújar a 1.º de Marzo de 1932.—P. S. M., el Secretario, Dionisio Alas.—El Juez, Manuel Cabezudo.

JO—3187

ANTEQUERA

Don Alejandro Moner y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, se llama a las personas que puedan ser dueñas de las caballerías que a continuación se describen, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a acreditar su derecho sobre las mismas; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto con el número 139 de 1931.

Señas.

Caballo capón de siete años, de 1,57 metros de alzada, castaño, tuerto del ojo derecho, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola Andaluz en la nalga izquierda, letra V, número 11.

Mulo de treinta meses, de 1,57 metros de alzada, castaño bociclaro, con hierro confuso en la cadera izquierda y capón.

Caballo capón de diez años, de 1,50 metros de alzada, castaño pecaño, tuerto del ojo derecho, con un hierro en la nalga izquierda y otro confuso en la derecha.

Dado en Antequera a 27 de Febrero de 1932.—El Secretario (ilegible). El Juez, Alejandro Moner.

JO—3188

BARCELONA—AUDIENCIA

En virtud del presente y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, de esta ciudad, en el sumario 737 de 1931, sobre estafa, se deja sin efecto la requisitoria publicada en la GACETA DE MADRID del día 15 de Noviembre de 1931, por la que se llamaba al procesado Manuel Arnal Soriano, del cual se ha decretado la libertad.

Barcelona, 29 de Febrero de 1932. El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

JO—3112

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.